



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE: ABOGADO**

TEMA:

**PROPUESTA DE MEJORA AL RÉGIMEN SANCIONADOR POR
MALTRATO ANIMAL EN LA COMISARÍA DE GUAYAQUIL**

TUTOR:

Mgtr. GEANCARLOS STEVEN GONZÁLEZ SOLORZANO

AUTORES:

GEORGE ANTONIO FLORES RIBADENEIRA

DANIELA ORTIZ COELLO

GUAYAQUIL

2025

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Propuesta De Mejora Al Régimen Sancionador Por Maltrato Animal En La Comisaría De Guayaquil.	
AUTOR/ES: George Antonio Flores Ribadeneira Ortiz Coello Daniela	TUTOR: Mgtr. Geancarlos Steven González Solorzano
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2025	N. DE PÁGS: 111
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Derecho comparado, Derecho consuetudinario, Derecho natural, Historia del derecho	
RESUMEN: La presente investigación aborda la problemática sobre la protección jurídica de los animales en el Ecuador, hace referencia y énfasis en la aplicación del régimen sancionador por maltrato animal en la Comisaría del cantón Guayaquil. El trabajo se basa en el reconocimiento de los animales como seres sintientes y de la necesidad de garantizarles un trato digno conforme a los estándares internacionales de bienestar animal. Se analiza el marco normativo vigente, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y las ordenanzas locales y competencias de las diferentes instituciones que deben aplicar a esta problemática, identificando las limitaciones en su aplicación y además de la práctica. Mediante el enfoque jurídico y social, se evidencia que, a través de los años que se ha demostrado los avances normativos para la protección de los derechos de los animales domésticos, se manifiestan vacíos en la ejecución de sanciones, falta de protocolos, políticas y carencia de personal capacitado en las entidades competentes. La investigación incluye un análisis comparativo con legislaciones extranjeras, lo que permite resaltar buenas prácticas aplicables al contexto ecuatoriano. Asimismo, se presentan entrevistas y estudios de casos que reflejan la percepción ciudadana y la actuación de la Comisaría de Guayaquil en la atención de denuncias de maltrato animal.	

Como objetivo, se propone una mejora al régimen sancionador, a través de un plan de capacitación orientada a los funcionarios para fortalecer el régimen, además la creación de un registro de infractores, implementando la articulación interinstitucional y las campañas educativas para fomentar la conciencia social sobre la protección animal.

En conclusión, el estudio busca aportar a la consolidación de un sistema de justicia más efectivo, que garantice el respeto y la protección de los derechos de los animales como parte fundamental de una sociedad más justa y ética.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:				
DIRECCIÓN URL (Web):					
ADJUNTO PDF:	SI	☒		NO	☐
CONTACTO CON AUTOR/ES: Flores Ribadeneira George Antonio Ortiz Coello Daniela		Teléfono: 0994748405 0984053279		E-mail: gfloresri@ulvr.edu.ec dortizco@ulvr.edu.ec	
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:		Abg. Carlos Manuel Pérez Leyva - Decano Teléfono: (04) 259-6500 Ext. 249 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec Abg. Geancarlos Steven González Solórzano Director de Carrera Teléfono: (04) 259-6500 Ext. 233 E-mail: ggonzalezso@ulvr.edu.ec			

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

ORTIZ DANIELA -
21.08.2025

7%
Textos
sospechosos



7% Similitudes
2% similitudes entre comillas
4% entre las fuentes mencionadas
3% Idiomas no reconocidos (ignorado)
12% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: ORTIZ DANIELA - 21.08.2025.docx
ID del documento: e4f059e0f155bf939cd8748aec2ebfa6d7bcb9
Tamaño del documento original: 1,18 MB

Depositante: GEANCARLOS GONZALEZ SOLORIZANO
Fecha de depósito: 22/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 22/8/2025

Número de palabras: 16.190
Número de caracteres: 115.541

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ulvr.edu.ec http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/7781/1/T-ULVR-5791.pdf 6 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (222 palabras)
2	repositorio.ulvr.edu.ec http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/5153/1/T-ULVR-4158.pdf 12 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (150 palabras)
3	repositorio.uasb.edu.ec http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4551/1/T1670-MDE-Suarez-El%20procedimiento%20de%20recurso%20de%20amparo.pdf 2 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (95 palabras)
4	forms.gle PROPUESTA DE MEJORA AL RÉGIMEN SANCIONADOR POR MALTRATO... https://forms.gle/D7Q3HxmJkqy7	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (94 palabras)
5	pensamientoanimal.org Comprendiendo el Maltrato Animal: Conceptos, Tipos ... https://pensamientoanimal.org/2024/08/27/comprendiendo-el-maltrato-animal/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (94 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.espe.edu.ec Análisis de los tratados internacionales y su repercusión... http://repositorio.espe.edu.ec:8080/bitstream/21000/21934/5/T-E5PE-043539.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
2	repositorio.flacoandean.edu.ec http://repositorio.flacoandean.edu.ec/bitstream/10469/18847/1/REXTN-ED116-08-Morales.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
3	www.eluniverso.com Encadenamiento y abandono de mascotas, entre las infra... https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/encadenamiento-y-abandono-de-mascotas...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
4	cremaguada.com Convenios Internacionales para la Protección Animal: Un Co... https://cremaguada.com/convenios-internacionales-para-la-proteccion-animal-un-compromiso...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
5	repositorio.umet.edu.ec https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/583/1/Lopez%20Mimbela%20Karol%20Marissela%20Dere...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (17 palabras)

Fuente ignorada Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MEZA Y ELIZALDE.docx PROYECTO DE ... #4a5b7e Viene de de mi biblioteca	1%		Palabras idénticas: 1% (224 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1	https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15981/1/UA-DER-EAC-001-2023.pdf
2	https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6227/12a.pdf
3	https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12240
4	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6366/1/T2712-MDACP-Arguello
5	https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

GEANCARLOS
STEVEN GONZALEZ
SOLORIZANO

Firmado digitalmente por
GEANCARLOS STEVEN GONZALEZ
SOLORIZANO
Fecha: 2025.09.25 07:22:44 -0500

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados **GEORGE ANTONIO FLORES RIBADENEIRA** y **DANIELA ORTIZ COELLO**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Trabajo de Titulación, **PROPUESTA DE MEJORA AL RÉGIMEN SANCIONADOR POR MALTRATO ANIMAL EN LA COMISARÍA DE GUAYAQUIL**, corresponde totalmente a la suscrita y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autores

A handwritten signature in purple ink. The word "GEORGE" is written in a cursive style above a horizontal line. Below the line, the word "FLORES" is written in a similar cursive style, with the final 'S' being a large loop.

GEORGE ANTONIO FLORES RIBADENEIRA

C.C. No. 0932175987

A handwritten signature in purple ink. The name "Daniela" is written in a cursive style, followed by "Ortiz" and a large capital "C".

DANIELA ORTIZ COELLO

C.C. No. 0956437826

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Titulación **PROPUESTA DE MEJORA AL RÉGIMEN SANCIONADOR POR MALTRATO ANIMAL EN LA COMISARÍA DE GUAYAQUIL**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derechos de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Trabajo de Titulación, titulado: **PROPUESTA DE MEJORA AL RÉGIMEN SANCIONADOR POR MALTRATO ANIMAL EN LA COMISARÍA DE GUAYAQUIL**, presentado por los estudiantes **GEORGE ANTONIO FLORES RIBADENEIRA** y **DANIELA ORTIZ COELLO**, como requisito previo, para optar al Título de Abogado, encontrándose apto para su sustentación.

GEANCARLOS STEVEN
GONZALEZ
SOLORZANO

Firmado digitalmente por
GEANCARLOS STEVEN GONZALEZ
SOLORZANO
Fecha: 2025.09.25 07:23:08 -05'00'

MGTR. GEANCARLOS STEVEN GONZÁLEZ SOLÓRZANO

C.C. No. 0958594418

AGRADECIMIENTO

Mi primer pensamiento se eleva en gratitud hacia Dios. Gracias por ser la luz y la fortaleza que guiaron mis pasos, por darme la serenidad.

Este sueño no habría tomado forma sin el pilar fundamental de mi vida: mi madre, Georgette. Mamá, tú has sido mi brújula, mi refugio y mi más grande inspiración. Gracias por acompañarme en cada tramo de este largo camino, por tus sacrificios silenciosos y por creer en mí con una fe inquebrantable, incluso cuando la mía flaqueaba. Mi más profundo cariño para mi abuelita Antonieta, cuya calidez y apoyo constante han sido importantes para mí, y para mi tía Sandra, quien se convirtió en una aliada invaluable en este proceso.

A mi compañero de batallas y mejor amigo, Edu, ¿qué puedo decir que no sepas ya? Gracias por ser mi ancla, por tu apoyo incondicional en cada decisión.

A mis grandes amigos de carrera: Mayra, Mia, Majito, Arianna, Cristina, Tatiana, Sean, Spencer y Jaime. Las incontables noches de estudio, el estrés compartido y las risas que forjaron una hermandad que atesoraré por siempre.

Un agradecimiento especial se extiende a mi anterior equipo de trabajo: Alfreedito, Charles, Paula, Verónica, Dani, Jomaira, Melina y Aracelly, quienes siempre me ofrecieron su aliento. Mi eterna gratitud a la Ing. Karina, una verdadera mentora, por su empatía. Igualmente, gracias al Ing. Mauricio Salem por todo su apoyo incondicional. A mi compañera de tesis, Daniela Ortiz, gracias por ser el complemento perfecto en este proyecto que navegamos juntos esta travesía.

Finalmente, agradezco sinceramente a nuestro tutor de tesis, el Msc. Geancarlos González. Gracias por su paciencia, su guía experta y por enseñarnos a encauzar nuestras ideas con rigor y método para concluir.

Este trabajo es la suma de muchos afectos, consejos y apoyos. A todos ustedes, mi más sincera y eterna gratitud.

George Antonio Flores Ribadeneira

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, quien me acompaño y me guio en este proceso brindándome sabiduría y conocimiento, y la fuerza suficiente para culminar este proceso.

Expresar mi agradecimiento entero a mi papa que ha sido mi inspiración en este camino, y siempre está apoyando mis decisiones y logros, a mi mama que a pesar de la distancia siempre he sentido su amor y comprensión para lograr mis objetivos, ambos han sido un pilar fundamental en este trayecto, a mis hermanas, mi hermanito y Lili, porque me motivan a ser mejor para ellos, y a mi familia en general que creyó en mí y en mis capacidades para a continuar en los momentos más desafiantes.

A mis amigos, mis compañeros que me acompañaron en esta ruta de emociones de aprender junto a ellos, por esas noches de madrugada donde no nos paraba nadie, Spencer mi mejor amigo, Jaime, George, Sean.

Agradezco también a mis docentes y a mi tutor Mgtr. Geancarlos González Solorzano, por compartir sus conocimientos, orientaciones y consejos que enriquecieron de manera significativa el desarrollo de esta tesis.

Para culminar, me agradezco a mi porque aprendí a ser perseverante y paciente, y que con esfuerzo he podido alcanzar esta meta significativa para mí, dedico este esfuerzo a todas las personas que, de una u otra forma, contribuyeron a la culminación de este proyecto, el cual representa no solo un logro académico, sino también personal.

Daniela Ortiz Coello

DEDICATORIA

A mi madre, Georgette.

Tú has sido el pilar fundamental de mi vida.

Este logro no es más que el fruto de tus sacrificios silenciosos
y el reflejo de una fe inquebrantable que siempre me sostuvo.

Con todo mi amor y mi más profunda gratitud, te dedico este
sueño cumplido que, desde el principio, también fue tuyo.

Te amo mamá.

George Antonio Flores Ribadeneira

DEDICATORIA

A mis padres Wilson Ortiz y Mery Coello, por su paciencia incondicional, y apoyo infinito, sin ustedes no hubiera podido culminar esta etapa de mi vida, me siento feliz de tenerlos junto a mi celebrando una de muchas metas más, esto no es mío, es de ustedes.

Daniela Ortiz Coello

RESUMEN

La presente investigación la problemática del maltrato animal la cual constituye un vacío no solo en el ámbito social sino también en el ámbito jurídico debido a las implicaciones éticas que conlleva, y el impacto en la convivencia ciudadana para la construcción de un modelo de justicia inclusivo. En el caso específico de la Comisaría Municipal de Guayaquil resulta fundamental la aplicación de políticas y ordenanzas locales para erradicar esta problemática, pero se evidencia que se enfrentan a la deficiencias normativas, vacíos procedimentales y limitaciones de carácter institucional que debilitan la eficacia de las sanciones impuestas frente a las infracciones de maltrato animal.

Los resultados obtenidos reflejan una percepción generalizada de ineficacia en el régimen sancionador vigente. Más del 60% de los encuestados afirmó conocer casos en los que, a pesar de existir evidencias de maltrato animal, no se aplicaron sanciones efectivas.

La investigación propone superar estas debilidades mediante un plan integral que incluye: la capacitación continua del personal de la Comisaría Municipal en materia de bienestar animal, la estandarización de los procedimientos de denuncia y sanción, la implementación de campañas de difusión sobre los derechos de los animales y la creación de un registro público de infractores.

Palabras Clave: Derecho comparado, Derecho consuetudinario, Derecho natural, Historia del derecho

ABSTRACT

This research addresses the issue of animal abuse, which represents a gap not only in the social sphere but also in the legal field, due to the ethical implications it entails and its impact on citizen coexistence in the construction of an inclusive model of justice. In the specific case of the Municipal Commissariat of Guayaquil, the application of local policies and ordinances is essential to eradicate this problem; however, it is evident that normative deficiencies, procedural gaps, and institutional limitations weaken the effectiveness of the sanctions imposed against violations of animal abuse regulations.

The results obtained reflect a widespread perception of ineffectiveness in the current sanctioning regime. More than 60% of respondents stated that they were aware of cases in which, despite the existence of evidence of animal abuse, effective sanctions were not applied.

The research proposes overcoming these weaknesses through a comprehensive plan that includes: continuous training for the staff of the Municipal Commissariat in animal welfare, the standardization of reporting and sanctioning procedures, the implementation of awareness campaigns on animal rights, and the creation of a public registry of offenders.

Keywords: Comparative law, Common law, Natural law, History of law.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XVI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XVII
INDICE DE ANEXOS.....	XVIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
ENFOQUE DE LA PROPUESTA.....	3
1.1 Tema	3
1.2 Planteamiento del Problema.....	3
1.3 Formulación del Problema.....	5
1.4 Objetivo General.....	5
1.5 Objetivos Específicos	5
1.6 Idea a defender	6
1.7 Línea de Investigación Institucional / Facultad	6
CAPÍTULO II.....	7
MARCO REFERENCIAL	7
2.1 Marco teórico.....	7
2.1.1 Procedimiento administrativo sancionador	8
2.1.2 Procedimiento disciplinario sancionador	9
2.1.3 Diferencia entre Procedimiento administrativo sancionador y disciplinario	10
2.1.4 Gobiernos autónomos descentralizados	11
2.1.5 Competencias sancionadoras municipales	12
2.1.6 Maltrato animal	14
2.1.7 Formas de maltrato animal	15
2.1.8 Definición de animal.....	17
2.1.9 Definición de los animales domésticos.....	18
2.1.10 Derechos de los animales.....	19
2.1.11 Derecho animal.....	20
2.1.12 El Estado y el derecho de los animales	22
2.1.13 Bienestar animal.....	23

2.1.14 Protección animal	23
2.1.15 Fauna urbana	24
2.1.16 Enfoques biocéntricos y ecocéntricos.....	25
2.1.17 Comisaría Municipal	25
2.1.18 Derecho comparado en protección animal	26
2.1.19 Legislación europea sobre maltrato animal	27
2.1.20 Legislación latinoamericana sobre maltrato animal	32
2.1.21 Jurisprudencia ecuatoriana relevante	34
2.1.22 Concepto de la tutela animal y bienestar animal	35
2.1.23 Caso Estrellita	36
2.1.24 El caso de Dalila.....	38
2.1.25 Caso Spike	39
2.1.26 Políticas públicas de protección animal	40
2.2 MARCO LEGAL.....	44
2.2.1 Fundamentos jurídicos y doctrinales del Código Orgánico Administrativo	44
2.2.2 Fundamentos jurídicos doctrinales de la protección de los animales	46
2.2.3 Facultades sancionadoras de los gobiernos autónomos descentralizados municipales	49
2.2.4 Análisis del contexto normativo.....	50
2.2.5 Marco legal internacional de la protección de los animales.....	51
2.2.6 Marco legal de protección jurídica de los animales en Ecuador	53
 CAPÍTULO III	 61
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
3.1 Tipos de investigación	61
3.1.1 Descriptiva	61
3.1.2 Analítica	62
3.1.3 Aplicada.....	62
3.2 Métodos.....	63
3.2.1 Jurídico – deductivo	63
3.2.2 Inductivo.....	63
3.3 Enfoque de la investigación	63

3.3.1 Cualitativo	63
3.4 Técnica e instrumentos para obtener los datos	64
3.4.1 Encuesta.....	64
3.4.2 Entrevista.....	65
3.5 Población y muestra	66
3.5.1 Población	66
3.5.2 Muestra.....	67
3.6 Procedimiento y tratamiento de la información	67
CAPÍTULO IV	69
PROPUESTA O INFORME	69
4.1 Presentación y análisis de resultados.....	69
4.2 Presentación de propuesta.....	75
4.2.1 Estructura del programa de capacitación	75
4.2.1.1 Módulo 1: sensibilización y ética pública.....	75
4.2.1.2 Módulo 2: marco jurídico penal y administrativo.....	76
4.2.1.3 Módulo 3: técnicas de gestión y prueba	76
4.2.1.4 Módulo 4: coordinación interinstitucional	77
4.2.1.5 Módulo 5: comunicación y atención ciudadana	77
4.2.2 Metodología	77
4.2.3 Evaluación	78
4.2.4 Resultados esperados	78
4.2.5 Cronograma de implementación	78
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	80
ANEXOS.....	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Encuesta.....	64
Tabla 2 Entrevista.....	66
Tabla 3 Población de la investigación.....	66
Tabla 4 Muestra de la investigación	67
Tabla 5 Análisis de encuestas	69
Tabla 6 Análisis de entrevistas Marcela León Naranjo	73
Tabla 7 Análisis de entrevistas De Mora Campi Lía Margarita	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Estructura en círculos concéntricos del Derecho</i>	8
Figura 2 <i>Clasificación de los animales a la luz del derecho civil</i>	18
Figura 3 <i>Legislación Europea</i>	32
Figura 4 <i>Legislación latinoamericana</i>	34
Figura 5 <i>Caso Estrellita</i>	38
Figura 6 <i>Caso Dalila</i>	39
Figura 7 <i>Caso Spike</i>	40
Figura 8 <i>Observatorio de políticas públicas Ecuador</i>	41
Figura 9 <i>Análisis de encuesta</i>	72

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 PREGUNTAS PARA ENCUESTAS.....	89
Anexo 2 PREGUNTAS PARA ENTREVISTAS.....	90
Anexo 3 ENCUESTA REALIZADA A CINCUENTA PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO	91
Anexo 4 ENTREVISTA REALIZADA A LA ABOGADA DE MORA CAMPI LÍA MARGARITA	92

INTRODUCCIÓN

El maltrato animal se ha visto como un problema de gran envergadura actualmente, tanto por las implicaciones que tiene en el ámbito ético y moral, como por la problemática social y legal que implica. En los últimos años, los movimientos en defensa de los animales han propugnado un cambio de paradigma en la forma en que las sociedades entienden a los seres no humanos, entendiendo a estos como seres sintientes que pueden sufrir, sentir dolor o placer. De este modo, surge la necesidad de crear mecanismos legales que efectivamente sean adecuados para redactar una ley de protección que a través de un régimen sancionador prevenga, controle y sancione las conductas que atenten contra el bienestar de los animales.

En lo que se refiere a Ecuador, y en particular a su Constitución del año 2008, la misma constituye un punto de no retorno al considerarse a la naturaleza sujeto de derechos, punto de partida que ha permitido el desarrollo de un orden normativo en el que se incluye la protección de la fauna urbana y doméstica. A partir de la propia Constitución se han ido dictando leyes y ordenanzas que buscan garantizar el respeto a los animales, entre las cuales se deben mencionar el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código Orgánico del Ambiente (COA) y las ordenanzas municipales; sin embargo, la operatividad de las normas ha demostrado que existen vacíos legales, que no existe una eficiente articulación institucional, que los funcionarios cuentan con escasos recursos para el desarrollo de esta tarea y que la cultura de la denuncia ciudadana es débil.

La ciudad de Guayaquil, como la ciudad más grande de Ecuador, ejemplifica como ninguna las dificultades en la intervención vinculadas a esta situación. La Comisaría Municipal, competente en lo sancionador relacionado con las infracciones a los cánones del maltrato animal, se encuentra ante un sinnúmero de problemas de los cuales únicamente podremos remitirnos a algunos de ellos como la escasez de recursos humanos y materiales, el escaso conocimiento específico de los funcionarios así como la limitada coordinación interinstitucional, y esta escasez de recursos humanos lleva a una brecha muy elevada entre aquello que la norma dispone y aquello que realmente ocurre, generando desconfianza en el ciudadano.

La jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional, en especial el caso Estrellita (2022) ha tenido un impacto notable al reconocer a los animales silvestres como sujetos de derechos. El precedente judicial que se deriva del caso arriba mencionado refuerza la obligación del Estado y de los gobiernos municipales en garantizar la vida, la existencia, la integridad y el bienestar de los animales y castigar de manera efectiva las conductas que atentan contra ellos. La investigación adquiere especial relevancia a la hora de proponer mejoras que fortalezcan el régimen sancionador de la Comisaría de Guayaquil para garantizar una protección real y no meramente una protección declarativa.

El presente trabajo de titulación analiza de una manera crítica el marco normativo y administrativo vigente sobre la protección animal, las deficiencias que presenta su aplicación y las propuestas necesarias para subsanarlas. Las propuestas que se plantean son la capacitación de los funcionarios de la Comisaría, la creación de un registro de infractores por maltrato animal, los protocolos de actuación, así como el fortalecimiento de las campañas de educación y sensibilización ciudadana.

Metodológicamente, la investigación combina un enfoque cualitativo y el análisis jurídico-doctrinario junto con la aplicación de entrevistas y encuestas de los actores claves relacionados con la temática de investigación, lo que permite no solo identificar la normativa existente, sino contrastar su efectividad en función de los dolores de la ciudadanía y de los funcionarios responsables de su aplicación.

Así, la propuesta que se presenta no se limita a describir la problemática, sino que también se orienta fundamentalmente a ofrecer soluciones que son viables y aplicables en el contexto local, contribuyendo a la construcción de un sistema de justicia que sea efectivo, inclusivo y sensible a la realidad de los animales como parte de la comunidad. La investigación pretende contribuir a la consolidación de un modelo de gestión municipal que garantiza el respeto y la protección de los animales de acuerdo con el contenido de los principios de la constitución y los estándares internacionales de bienestar animal.

CAPÍTULO I

ENFOQUE DE LA PROPUESTA

1.1 Tema

Propuesta de mejora al régimen sancionador por maltrato animal en la comisaría de Guayaquil.

1.2 Planteamiento del Problema

El maltrato animal constituye una problemática de altura mundial, con extendiéndose a implicaciones éticas, ecológicas y también jurídicas que han generado una creciente preocupación en toda la comunidad internacional. Las conductas que, provocan sufrimiento, lesiones o incluso la muerte de los animales han motivado la formulación de varios instrumentos normativos y políticas públicas orientadas a su prevención, control y su debida sanción. Sin embargo, en muchos ámbitos no se han diseñado mecanismos eficaces para garantizar su aplicación real y oportuna de estas normas. Incluso en aquellos casos donde se ha establecido un trámite/procedimiento formal para sancionar el maltrato, la tendencia generalizada de estas conductas es repetitiva.

Según cifras consultadas del sitio especializado TotalVet (2025) El maltrato animal, lejos de ser un fenómeno aislado, refleja una crisis ética y jurídica con dimensiones globales. A pesar de que, las estrategias normativas desarrolladas, no se han establecido mecanismos eficaces que garanticen la aplicación real y oportuna de las sanciones por maltrato animal. Esto se deduce y se pone de manifiesto una grave brecha entre la existencia de marcos jurídicos modernos y su ejecución práctica.

Solo en los Estados Unidos, se considera que aproximadamente diez millones de animales mueren cada año como resultado de actos de abuso, y cerca del 1,8 % de los adultos ha incurrido en conductas de crueldad hacia ellos. En los países asiáticos, las cifras son aún más alarmantes, se registran algunas de las tasas más altas de maltrato animal a nivel mundial. A ello se suma el hecho de que más de 115

millones de animales son utilizados anualmente en experimentos de laboratorio, muchos de los cuales conllevan sufrimiento a un extremo alto.

En Ecuador, y particularmente en la ciudad de Guayaquil, se han implementado mecanismos legales que buscan garantizar el bienestar animal; sin embargo, en la práctica, persisten deficiencias significativas en la aplicación del régimen sancionador. La labor que, desempeñan las comisarías municipales en el tratamiento de estas infracciones resulta fundamental, pero, a menudo se ve limitada por vacíos normativos, falta de procedimientos claros o insuficiencia de los recursos institucionales, comprendiendo ámbito público. Por ello, resulta necesario analizar y proponer mejoras al régimen sancionador vigente, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de la Comisaría de Guayaquil frente a los casos de maltrato animal y contribuir, dando a una protección efectiva de los derechos de los animales.

Entre los daños que, sufren los animales como consecuencia del maltrato, Proaño (2025) identifica al abandono, el confinamiento extremo, la desprotección, el daño físico, el daño psicológico y, en última instancia, la muerte, como las formas más recurrentes. Desde una perspectiva psicológica, estos actos no solo afectan el bienestar físico del animal, sino que, también generan alteraciones conductuales profundas, como puede ser la ansiedad, agresividad, retraimiento, fobias o conductas autodestructivas. Estos impactos no solo evidencian el sufrimiento de las víctimas, sino que, refuerzan la necesidad de que estos sistemas jurídicos contemplen enfoques interdisciplinarios, a fin de valorar adecuadamente la gravedad en escala de los actos cometidos y sancionarlos de manera proporcional.

En el ámbito penal ecuatoriano, el artículo 52 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 107 del 24 de diciembre de 2019, se agregó una reforma significativa al modificar la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto, a los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama. Esta sección pasó a denominarse Delitos de acción privada - animales que conforman parte del ámbito de la fauna urbana, lo que evidencia un reconocimiento expreso de la protección penal hacia los animales domésticos y de compañía. Dentro de este marco normativo, los artículos 249 y 250 tipifican y sancionan diversas conductas constitutivas de maltrato animal. En particular, el artículo 250 establece sanciones

privativas de libertad para quienes causen lesiones, incurran en abuso sexual, provoquen la muerte, fomenten peleas, abandonen o maltraten a animales que integran la fauna urbana. Esta normativa refleja un avance en la tutela penal de los derechos de los animales; sin embargo, su efectividad en la práctica sigue siendo limitada, debido a la escasa judicialización de los casos, la debilidad institucional para investigar y sancionar, y la ausencia de los mecanismos operativos claros para su debida aplicación (COIP, 2014).

Dentro del marco teórico de esta investigación, se incorporarán las aportaciones y conceptos desarrollados por diversos autores especializados en la materia, a fin de sustentar los fundamentos científicos y jurídicos del estudio.

Esta situación afecta a todo el país, pero es particularmente visible en las urbes más pobladas, como el caso de la ciudad de Guayaquil. Las autoridades de este territorio rigen su actuación por las regulaciones nacionales. No obstante, la Constitución, les otorga facultades para emitir disposiciones administrativas a los GADS.

1.3 Formulación del Problema

¿Cómo mejorar el régimen sancionador por maltrato a animales domésticos en la comisaría de Guayaquil?

1.4 Objetivo General

Fundamentar propuestas destinadas a mejorar el régimen sancionador por maltrato a animales domésticos en la comisaría de Guayaquil.

1.5 Objetivos Específicos

Identificar las principales deficiencias normativas y operativas en la aplicación del régimen sancionador por maltrato animal en Guayaquil.

Analizar los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador en materia de protección animal para orientar la mejora del régimen sancionador.

Diseñar un plan de capacitación para el personal de la Comisaría de Guayaquil con el fin de optimizar la gestión de casos de maltrato animal.

1.6 Idea a defender

A pesar del avance normativo en Ecuador para sancionar el maltrato a animales domésticos, el régimen sancionador vigente en la comisaría de Guayaquil presenta deficiencias normativas, operativas y de gestión que limitan su eficacia, por lo que, es necesario implementar mejoras y fortalecer las capacidades institucionales para garantizar una protección efectiva y oportuna de los derechos de los animales en el ámbito local.

1.7 Línea de Investigación Institucional / Facultad.

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

El Derecho es un sistema normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad, inspirándose en principios de justicia, también de seguridad jurídica y bien común. Se define como: “Sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica, que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coercitivamente” (BCN, 2025, p. 2).

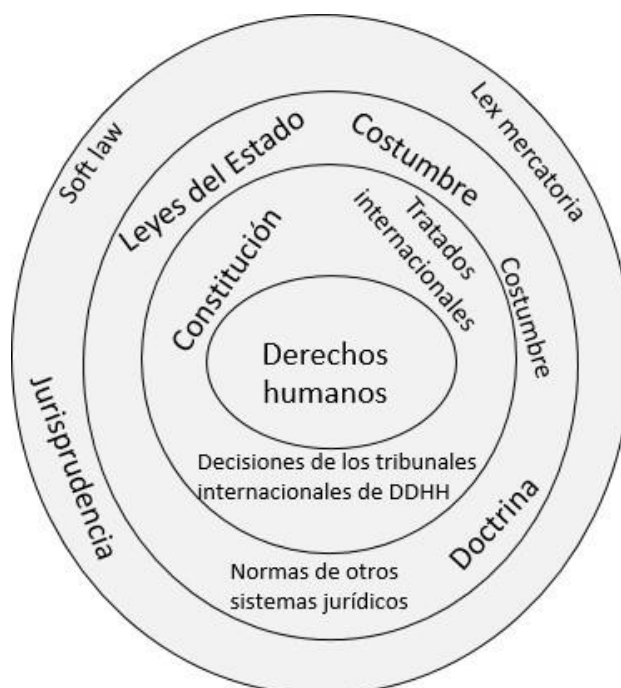
Entre sus características se encuentra la normatividad, que se trata al establecimiento de reglas de manera obligatorias de conducta; el carácter bilateral, que se expresa en la relación de varias partes a las cuales se reconocen derechos y obligaciones; la coercibilidad, es la capacidad de forzar el cumplimiento de las normas establecidas mediante y la sistematicidad, pues el contenido del derecho se expresa en un ordenamiento jurídico coherente y jerarquizado dentro de un Estado (Ávila, 2023). Como explican Moreno & García (2022):

El derecho es norma, jurisprudencia, costumbres, y demás fuentes del actual derecho, emanadas no solo del Estado, sino de organismos internacionales, nacionalidades, asociaciones internacionales de ámbito público y privado, que buscan regular todo tipo de convivencia social tomando en consideración o limitación, los derechos humanos para su validez e interpretación; y la realidad social para su constante renovación. (p. 256).

Para estos autores, la estructura del nuevo Derecho refiriéndose a un derecho globalizado actual, está organizada en círculos concéntricos donde todos los niveles giran en torno a un núcleo compuesto por los derechos humanos. En cada nivel se encuentran diferentes fuentes de derecho que lo describen y clasifican, como se representa en la figura uno.

Figura 1

Estructura en círculos concéntricos del Derecho



Fuente: Moreno & García (2022)

Elaborado por: Flores & Ortiz (2025)

2.1.1 Procedimiento administrativo sancionador

Según Orellana (2022) el procedimiento sancionador es una facultad conferida por el Estado, cuyo propósito es establecer si corresponde imponer una sanción. Por lo tanto, resulta fundamental el respeto a las garantías del debido proceso, especialmente de las previstas en el artículo 76 de la Constitución. Entre estas se incluyen el derecho al debido proceso, la defensa, la contradicción y la recepción de resoluciones debidamente fundamentadas en derecho y hecho. Estas garantías buscan prevenir actos arbitrarios y limitar el ejercicio excesivo del poder punitivo del Estado en su dimensión de ámbito administrativa.

Gordillo (1984, como se citó en Orellana, 2022) afirma que El derecho procesal administrativo es una rama del derecho administrativo que regula los principios y normas que permiten la intervención de los interesados en la formulación de impugnaciones contra las decisiones de la administración". En este marco, se enfoca en garantizar la participación y defensa del ciudadano. El objetivo principal del

procedimiento es determinar la responsabilidad del individuo respecto a una conducta previamente tipificada como prohibida. En este sentido, el debido proceso como lo establece el artículo 76 de la Constitución busca asegurar que, las distintas etapas del proceso se desarrollen de manera justa e imparcial, incluso en el ámbito administrativo, donde generalmente quien tiene la potestad de sancionar también es quien toma la decisión.

Estas garantías procesales son esenciales para evitar abusos de poder por parte de la administración, previniendo sanciones injustas, ya sea por dirigirse a personas no responsables, por conductas que no constituyen infracción, o para asegurar que las sanciones sean proporcionales al daño ocasionado y que se logren reparaciones adecuadas y efectivas. (Roldán, 2022)

2.1.2 Procedimiento disciplinario sancionador

Dromi (2006, como se citó en Suarez, 2015) afirma que aquel orientado a investigar de manera exhaustiva la existencia de faltas y a verificar el vínculo de incumplimiento que las originó. Además, destaca la importancia de iniciar un proceso sumarial disciplinario en el que se apliquen técnicas jurídicas que permitan validar adecuadamente las pruebas y comprobar la conducta infractora de los funcionarios públicos. Es decir, su principal aporte radica en subrayar la relevancia de una adecuada distribución de la carga probatoria dentro del procedimiento, de modo que, la administración pública cuente con elementos suficientes para imponer sanciones cuando se confirme una falta disciplinaria.

Al diferenciar el procedimiento administrativo disciplinario dentro del marco general del procedimiento sancionador, se identifica a este primero como un proceso especial, cuyo propósito es establecer si un funcionario público ha cometido una infracción disciplinaria. De confirmarse, el procedimiento debe concluir con la sanción correspondiente, impuesta por la entidad administrativa competente.

Asimismo, durante su desarrollo, el procedimiento disciplinario debe respetar los principios y derechos del debido proceso, como el principio de legalidad, el principio de tipicidad, la presunción de inocencia y el derecho a defensa. Esto implica,

entre otros aspectos, que el funcionario tiene derecho también a ser notificado de manera oportuna sobre los hechos que se le imputan, a presentar pruebas de descargo y a conocer la identidad de la autoridad competente. En resumen, este procedimiento incorpora múltiples garantías procesales esenciales en cada una de sus fases, con el fin de asegurar una actuación justa y conforme al derecho (Suarez, 2015)

2.1.3 Diferencia entre Procedimiento administrativo sancionador y disciplinario

Ossa (2009, como se citó en Suarez, 2015) afirma que el Derecho Disciplinario forma parte del Derecho Administrativo Sancionador, pero existen claras diferencias entre ambos. Mientras que el Derecho Administrativo Sancionador se refiere al poder de la administración para ejercer su facultad punitiva frente a cualquier persona que incumpla la ley, el Derecho Disciplinario se enfoca en la relación jerárquica y de obediencia que deben mantener los funcionarios públicos respecto a sus superiores.

Otra distinción importante radica en cuya calidad del infractor: en el Derecho Administrativo Sancionador, cualquier ciudadano puede ser sujeto de sanción, mientras que, en el Derecho Disciplinario, únicamente los funcionarios públicos o agentes del Estado, sin importar su rango, pueden ser responsables. Además, el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador es amplio y abarca un sin número de diversas materias, lo que lo hace más disperso, mientras que el Derecho Disciplinario tiene un campo de acción más específico y predefinido. (Suarez, 2015)

En complemento a esta diferenciación, la sentencia N.º C-310 del 25 de junio de 1997 de la Corte Constitucional Colombiana ofrece una explicación adicional, aportando una perspectiva jurisprudencial sobre la naturaleza y los alcances de ambos regímenes jurídicos. Como detalla la Sentencia de la Corte Constitucional N.º C-130 (1997)

El Derecho Disciplinario es una modalidad del derecho sancionatorio, por lo cual, los principios del derecho penal se aplican, mutatis mutandis en este campo, pues la particular consagración de garantías

sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto a los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado. (p. 6)

El fragmento de la sentencia citada establece que, el Derecho Sancionador constituye el género, mientras que, el Derecho Disciplinario es una de sus especies. En consecuencia, ambos deben regirse por los principios constitucionales del debido proceso, los cuales son fundamentales para limitar el ejercicio de ese poder sancionatorio del Estado y para garantizar los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un procedimiento sancionador.

Desde esta perspectiva, el Derecho Administrativo Sancionador abarca al Derecho Disciplinario, el cual se encarga específicamente de regular y controlar el comportamiento de los funcionarios públicos en relación con la Administración Pública. Partiendo de esta base, y reconociendo que, los servidores judiciales también son funcionarios públicos sujetos a control administrativo. (Suarez, 2015)

2.1.4 Gobiernos autónomos descentralizados

Los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) asumen múltiples responsabilidades en respuesta a las demandas ciudadanas. Según la clasificación de niveles de descentralización, los municipios corresponden al ámbito local y poseen un mayor número de competencias definidas, con el fin de evitar la duplicidad de funciones con otras instancias gubernamentales. (Buendía, 2011)

En esta sección se revisarán las funciones de los GAD vinculadas con la fauna urbana, tomando como referencia lo establecido en el COPFP, COA, COOTAD y la Constitución de la República, dado que la autonomía política otorga a los gobiernos regionales, provinciales y cantonales facultades legislativas y ejecutivas dentro de sus respectivas jurisdicciones. De esta forma, cada nivel de gobierno puede impulsar proyectos de desarrollo propios, garantizando una autonomía política, administrativa y financiera.

La Constitución del Ecuador, en su artículo 415, determina que tanto el Estado central como los GAD deberán implementar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y uso del suelo, que permitan controlar el crecimiento de las ciudades, promover el manejo responsable de la fauna urbana e incentivar la creación de zonas verdes.

Por su parte, el artículo 264 otorga a los municipios competencias exclusivas, entre ellas:

- Planificar el desarrollo cantonal y formular planes de ordenamiento territorial, articulados con los niveles nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.
- Ejercer control sobre dicho uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Expedir ordenanzas cantonales dentro de su jurisdicción, en el marco de sus atribuciones legales.
- Desarrollar actividades de saneamiento ambiental y otras que determine la ley.
- Establecer, modificar o eliminar tasas y contribuciones especiales de mejoras mediante ordenanzas.

En definitiva, la normativa constitucional resalta la obligación de los GAD de articular el ordenamiento territorial con la gestión ambiental y la protección de la fauna urbana, fomentando espacios adecuados para la convivencia entre seres humanos, animales y naturaleza. (Cañizares, 2020)

2.1.5 Competencias sancionadoras municipales

Las infracciones administrativas tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de normas específicas que, aunque no estén reguladas directamente en la ley, se sustentan en las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales, los cuales poseen la facultad de establecer mecanismos adecuados de convivencia. En este contexto, dichas disposiciones se aplican particularmente en lo relacionado con el manejo de la fauna urbana, sobre todo frente a situaciones de abandono de animales de compañía.

El Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) define las infracciones administrativas bajo el principio de tipicidad, señalando que: “Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”. (art. 29)

El propósito de las sanciones administrativas es asegurar el cumplimiento de los deberes establecidos en las normas que regulan un determinado sector o actividad, garantizando con ello la protección de un interés público (Suárez y Alvarado, 2022). Desde una perspectiva formal, estas sanciones se entienden como medidas desfavorables establecidas por el legislador, que surgen como consecuencia jurídica de la comisión de una infracción administrativa.

Entre los tipos de sanciones más comunes se encuentran la amonestación por escrito, las multas, entre otras, las cuales pueden variar según la naturaleza de la falta (Boutaud, 2022). Por su parte, el Código Orgánico del Ambiente (2017) regula el principio de proporcionalidad en las sanciones. En su artículo 300 establece que la sanción debe ser acorde con la gravedad de la infracción cometida. Para ello, se consideran factores como el impacto o magnitud del hecho, la capacidad económica del infractor, así como la existencia de atenuantes o agravantes. (COA, 2017)

El Código Orgánico del Ambiente (COA) entró en vigor en 2018 y constituye la normativa que regula todo lo relacionado con la gestión ambiental en el país. Su finalidad principal es “garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir”. (COA, 2017, art. 1)

Este cuerpo normativo sirvió como base para la reforma del Código Penal, en la que se incrementaron las sanciones por actos de crueldad animal. Asimismo, el COA contempla un régimen de sanciones administrativas, que incluyen: multas económicas, decomiso de animales, prestación de servicios comunitarios, restricciones temporales o permanentes para adquirir o poseer animales, y la

obligación de cubrir gastos veterinarios, de alimentación y de mantenimiento necesarios para la rehabilitación del animal, entre otras disposiciones. (COA, 2017)

2.1.6 Maltrato animal

Política Nacional de Protección y Bienestar Animal de Colombia (2022, cómo se citó en Buitrago, 2024) afirma que el maltrato animal es un comportamiento socialmente inaceptable capaz de causar dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte a un animal, ya sea por acción u omisión o que, de otra manera amenaza el bienestar de un animal. Se trate de un acto físico o mental puede ser activo o pasivo (negligencia), ya sea directo o indirecto, intencional o no. La investigación de Arregui (2024) informa que, en países como, por ejemplo: Portugal se reconocen a los animales como seres sintientes, en cambio, en otras naciones se les otorga tratamiento instrumental u objetar regulados desde el derecho civil.

En su estudio pionero, Frank Ascione (1993) definió el maltrato animal como un comportamiento socialmente inaceptable que, de manera intencional, ocasiona sufrimiento, dolor, angustia innecesaria y/o la muerte del animal. Ese mismo año, Hannelie Vermeulen y Johannes S. Odendaal incorporaron al concepto los elementos de intencionalidad y maldad hacia los animales, añadiendo la imposición deliberada de dolor físico o psicológico, así como el sufrimiento, la privación y la muerte.

Estos autores elaboraron una tipología que recoge las formas más comunes de maltrato hacia los animales de compañía, las cuales se agrupan en seis categorías principales:

- a) Limitación de movimiento, ya sea por confinamiento o por el uso de correas y arneses que pueden causar lesiones graves e incluso amputaciones.
- b) Negligencia en la provisión de elementos básicos como agua, alimento y refugio.
- c) Abandono y desamparo total.
- d) Descuido de la salud, evidenciado en la falta de atención veterinaria, heridas no tratadas, fracturas o dietas inadecuadas.
- e) Violencia física, que incluye golpes, cortes, quemaduras o impactos.

- f) Maltrato psicológico, caracterizado por generar miedo, ansiedad, aislamiento, privación de afecto y ausencia de estimulación recreativa.

2.1.7 Formas de maltrato animal

El estudio de Acero (2022) señala que existen cuatro tipos fundamentales: físico (lesiones corporales visibles), emocional (alteraciones conductuales por maltrato psicológico), sexual (utilización para prácticas sexuales) y por negligencia (privación de cuidados básicos). No obstante, quedan frecuentemente fuera de regulación el uso de fuerza de trabajo animal y la experimentación científica con animales. Buitrago (2024) señala que “existen dos formas de maltrato: “activa, cuando se produce una acción agresiva, o pasiva, es decir, cuando hay negligencia o descuidos como formas de incumplimiento de un deber de protección” (p. 8).

De lo anterior se entiende que la complejidad definitoria sobre la naturaleza y alcance del término de maltrato animal reside en varios aspectos: el reconocimiento real de los derechos de los animales; la exclusión del derecho civil de las normas que regulan las relaciones de las personas con los animales; la penalización de todas las prácticas culturales que involucren el uso de animales como formas de recreación y la precisa regulación de los procedimientos para el empleo de especies animales en la investigación científica.

El maltrato hacia los animales es un fenómeno complejo que ha generado una creciente preocupación social y jurídica, al evidenciarse que muchas prácticas normalizadas en la cultura y la economía implican sufrimiento, privación de libertad y, en muchos casos, la muerte de los animales. En Ecuador, diversas normas, especialmente el Código Orgánico del Ambiente, han buscado limitar estas prácticas y establecer parámetros de protección. Sin embargo, la realidad demuestra que la violencia hacia los animales persiste en distintos ámbitos.

1. Zoológicos y privación de libertad

Los zoológicos representan una de las formas más visibles de maltrato animal.

Bajo la idea de conservación o entretenimiento, los animales son confinados en espacios reducidos, lejos de su hábitat natural, lo que limita el desarrollo de sus instintos y les genera estrés. Aunque en algunos casos se argumenta su valor educativo, lo cierto es que la privación de libertad y la explotación con fines económicos son incompatibles con el bienestar animal.

2. Tauromaquia

La tauromaquia constituye un ejemplo de violencia culturalmente legitimada durante décadas. Introducida desde la época colonial como espectáculo popular, se consolidó en Quito a través de la Feria Jesús del Gran Poder (1960–2010). En este evento, los toros eran sometidos a sufrimiento físico hasta su muerte mediante prácticas como la pica, la banderilla y la estocada. La presión social provocó importantes cambios: en 2010 se prohibió el ingreso de menores de 12 años, y en la consulta popular de 2011 la mayoría de los cantones del país (127 de 221) votó a favor de prohibir espectáculos donde se diese muerte al animal. Finalmente, en 2013, se restringió también el ingreso de adolescentes menores de 16 años. Estos avances muestran una progresiva desvinculación de la sociedad respecto a espectáculos que normalizan la violencia animal.

3. Experimentación científica y cosmética

El uso de animales para pruebas de laboratorio constituye otra forma de maltrato, ya que son expuestos a dolor físico y psicológico para verificar la seguridad de productos cosméticos, medicamentos u otros bienes de consumo. El Código Orgánico del Ambiente regula esta práctica en su artículo 147, estableciendo prohibiciones como:

- Donar o entregar animales para experimentación sin autorización.
- Capturar fauna callejera o silvestre con fines de prueba.
- Usar animales en circos o actividades de entretenimiento.
- Realizar vivisecciones en centros educativos de nivel inicial, básico y bachillerato.

La normativa permite la experimentación únicamente en casos donde no existan métodos alternativos, aplicando el principio de las 3R (reemplazo, reducción y refinamiento) y los estándares internacionales de bioética.

4. Industria cárnica y mataderos

La producción masiva de carne y derivados animales implica altos niveles de sufrimiento en mataderos, tanto legales como clandestinos. Los animales son transportados en condiciones precarias, confinados y finalmente sacrificados bajo prácticas que, en muchos casos, no cumplen con estándares mínimos de bienestar. Esto revela la tensión entre la demanda de consumo humano y la obligación ética y legal de garantizar un trato digno a los animales destinados a la alimentación.

5. Tráfico ilegal de fauna silvestre

El comercio ilegal de animales constituye una de las principales amenazas a la biodiversidad del Ecuador. Miles de especies son capturadas, transportadas y vendidas como mascotas, lo que no solo implica sufrimiento y muerte de los ejemplares, sino también destrucción de hábitats y riesgo de extinción. Los animales que sobreviven al tráfico suelen ser mantenidos en condiciones inadecuadas de espacio, temperatura y alimentación, lo que les impide desarrollar una vida compatible con su naturaleza (Suntaxi, 2018).

2.1.8 Definición de animal

Un animal es un ser vivo capaz de desplazarse por sus propios medios, dotado en la mayoría de los casos de movimiento y sensibilidad, que respira oxígeno y expulsa dióxido de carbono. No obstante, resulta complejo ofrecer una definición exhaustiva del término, ya que los criterios utilizados para diferenciar a los animales de los vegetales no son absolutos: en los grupos inferiores de ambos reinos existen características comunes que dificultan la delimitación.

Los animales pueden habitar tanto en ambientes acuáticos como terrestres y desempeñan un papel fundamental en las cadenas tróficas, siendo esenciales para

el mantenimiento del equilibrio ecológico. De manera figurada, el término animal también se aplica a la persona considerada muy ignorante, tosca o violenta, que se caracteriza por recurrir de manera predominante a la fuerza bruta (Suntaxi, 2018).

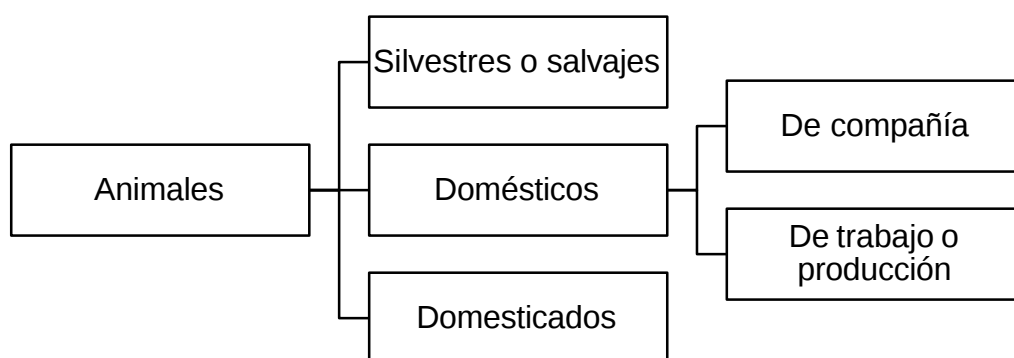
2.1.9 Definición de los animales domésticos

Desde el punto de vista conceptual es necesario fijar términos relevantes para esta investigación. Según el Diccionario Panhispánico de Español Jurídico, los animales domésticos se identifican como de compañía, perteneciente a especies que crían y poseen tradicional y habitualmente los seres humanos, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa (RAE, 2025).

En su trabajo sobre el tema Pérez (2018) aborda la clasificación de los animales sobre la base de la legislación española. Este autor explica que España es uno de los países que más ha desarrollado en Europa la legislación sobre protección animal, la cual ha influido sustancialmente en las naciones que comparten un sistema jurídico similar, como los de América Latina. La clasificación abordada por el autor aparece en la figura 2.

Figura 2

Clasificación de los animales a la luz del derecho civil



Fuente: Pérez (2018)

Elaborado por: Flores & Ortiz (2025)

Los animales silvestres son los que viven en su hábitat natural y no dependen del hombre para su subsistencia, tal como lo explica la sentencia número 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador (Alvarado, 2023). Los animales domésticos son los que habitualmente nacen y se crían en ambientes humanos y pueden servir como compañía o para la producción o el trabajo. Sobre ellos las leyes reconocen titularidad a sus poseedores. Los animales domesticados son los que provienen del hábitat natural y se han domado o amansado para poder coexistir con el hombre (Pérez, 2018).

2.1.10 Derechos de los animales

En cuanto a la configuración de los derechos de los animales dentro del ordenamiento jurídico, es fundamental señalar que todo ser vivo posee necesidades, características y particularidades que deben ser protegidas por el derecho. En este sentido, resulta pertinente establecer una clasificación de los animales no humanos, de forma similar a como ocurre con las personas, quienes pueden ser diferenciadas según ideología, género, capacidades diversas o raza. Así, los animales pueden clasificarse en domésticos, domesticados (salvajes y silvestres) y liminales, sin que dicha categorización responda a criterios de “superioridad” propios de las visiones antropocéntricas, sino más bien a sus rasgos particulares.

Siguiendo esta línea, y específicamente en relación con los animales silvestres, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que estos forman parte de un ecosistema natural en el cual no han sido introducidos por acción humana, y que poseen el derecho a vivir en libertad dentro de su hábitat. Asimismo, tienen derecho a que dicho entorno sea protegido frente a actividades destructivas, y a desarrollarse libremente de acuerdo con su comportamiento natural, lo que implica la garantía de no ser domesticados ni forzados a adoptar características o conductas humanas.

De igual manera, la Corte Constitucional precisa que los derechos de los animales corresponden a los individuos del reino animal, mientras que los derechos de la naturaleza abarcan, de manera más amplia, a todos los seres vivos. De esta forma, se establece una sinergia entre los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución ecuatoriana y el reconocimiento de los animales como sujetos de

derechos. Esta relación se basa en el principio de que los seres humanos tienen deberes morales directos hacia los miembros de la naturaleza, no por su valor instrumental, sino por su valor intrínseco (Bravo, 2024).

Los derechos de los animales son el conjunto de normas y principios ético, pero también jurídicos que, reconocen a los animales como titulares de derechos propios, independientes de su utilidad para los humanos y diferentes de los derechos de las personas. El doctrinario Bravo (2024) “El derecho a la integridad-física, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho al hábitat, el derecho a expresar comportamientos naturales” (p. 92).

Los derechos de los animales regulan las relaciones jurídicas de esos seres y los seres humanos. Cuando se constituyen en normas legales estos derechos son de carácter objetivo. Entre tanto, cuando son concepciones jurídicas, se trata de derechos subjetivos. Por otra parte, cuando esas normas se codifican en leyes escritas, se habla de derecho positivo.

2.1.11 Derecho animal

El derecho animal es una rama emergente de las ciencias jurídicas que estudia la protección legal de los animales y sus relaciones con los seres humanos. Se ocupa también de fundamentar las limitaciones respecto a la tenencia, crianza, reproducción y uso experimental. Entre sus fuentes fundamentales se encuentra el derecho comparado, que permite analizar los basamentos doctrinales de la protección jurídica de estos seres.

Marino (2021, cómo se citó en Arregui, 2024), las bases del Derecho Animal están asociadas a consideraciones éticas y filosóficas que: Tienen en cuenta la sintiencia de los demás animales, pero a ello se suman razones de técnica legislativa. Las disposiciones de protección animal situadas a nivel legal ceden ante proposición los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional (p. 46). El derecho animal se ha venido configurando como un sistema teórico autónomo, pero está íntimamente interconectado con otras ramas como por ejemplo el derecho ambiental, el derecho civil y el derecho administrativo.

Cuando se habla de derechos de los animales, se hace referencia a las leyes destinadas a proteger sus bienes jurídicos, tales como el derecho a la vida, al libre esparcimiento en espacios públicos, a una existencia digna y a recibir atención veterinaria en caso de emergencia. La transformación de la sociedad implica que el Estado tenga cada vez más responsabilidades, ya que el desarrollo conlleva cambios en la ciudadanía, quienes deben adaptarse a nuevas formas de organización social y de gobierno para evitar conflictos.

La creación del Código Orgánico del Ambiente del Ecuador responde a la voluntad de la población de contar con una normativa que garantice y fomente el buen trato hacia los animales, con el propósito de alcanzar una convivencia armónica entre personas y animales. Se busca así que el ser humano viva en paz y armonía con ellos, disfrutando de los beneficios que esta relación conlleva.

Disponer de un cuerpo legal que regule de manera obligatoria la protección de los derechos animales, mediante normas promulgadas y publicadas en un código oficial, refleja la importancia de la protección animal y la conciencia estatal sobre la gravedad del problema. La meta es establecer leyes que reconozcan y protejan los derechos de los animales, evitando que sean vulnerados y asegurando su bienestar dentro de la sociedad.

En este contexto, Quito, la ciudad más importante del país, presenta a la vez uno de los índices más altos de maltrato animal. Es común observar perros abandonados en calles, plazas y parques en condiciones deplorables. Ante esta problemática, el Municipio de Quito aprobó la Ordenanza Municipal N.º 0048, sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Animales de Compañía, cuyo objetivo principal es informar y educar a la ciudadanía sobre el cuidado que requieren los animales de compañía.

A pesar de que la fauna urbana continúa siendo una tarea pendiente, desde hace más de cuatro años la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con Urbanimal, ejecuta programas de esterilización tanto de mascotas con dueño como de animales callejeros. Asimismo, se creó la Agencia

Metropolitana de Control para atender y rescatar animales en peligro. Sin embargo, esta institución no logra cubrir toda la demanda existente, pues diariamente recibe cerca de 700 llamadas solicitando ayuda para animales en situación de abandono (Suntaxi, 2018).

2.1.12 El Estado y el derecho de los animales

El Estado, como país soberano reconocido en el ámbito internacional, asentado en un territorio definido y dotado de órganos de gobierno propios, tiene como finalidad la búsqueda del bienestar común de toda su población, integrada no solo por las personas, sino también por los animales y la naturaleza. En los últimos años, el país ha experimentado un cambio de ideología en cuanto al reconocimiento de derechos para los animales, al integrarlos dentro de su ordenamiento jurídico mediante normas que procuran la protección y garantía de sus derechos fundamentales, en particular los de los animales de compañía, a fin de que puedan ser efectivamente disfrutados dentro del territorio legalmente constituido.

El Estado ecuatoriano, desde su conformación, ha debido crear leyes que beneficien a todos los habitantes de su comunidad política, apoyándose en organismos especializados que atiendan las diversas necesidades sociales. En este sentido, el derecho y sus distintas ramas cumplen la función de fomentar el correcto comportamiento de todos los individuos que conviven en sociedad.

La Constitución de la República de 2008 en su Título VII, referido al Régimen del Buen Vivir, y en particular en el Capítulo II, sección séptima, aborda la naturaleza y el ambiente como recursos esenciales de la nación. Por ello, el Estado reconoce y garantiza derechos de protección hacia estos elementos, con el propósito de promover su conservación, asegurar un medio ambiente sano y adecuado para todos los habitantes, y fomentar valores fundamentales que contribuyan a mejorar la calidad de vida (Suntaxi, 2018).

2.1.13 Bienestar animal

Según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el bienestar animal es: “El estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere” (OMSA, 2025, p. 2). Desde una perspectiva científica, el bienestar animal Designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego (WOAH, 2022).

Al analizar estas definiciones, se puede constatar que. en ellas se refleja que el bienestar animal es un concepto multidimensional que abarca tanto aspectos físicos como mentales. Esas dimensiones son objeto de estudios por los científicos, cuya labor está encaminada a garantizar condiciones adecuadas de vida y trato para los animales.

2.1.14 Protección animal

Es el conjunto de medidas políticas, jurídicas, administrativas, ambientales y sanitarias encaminadas a salvaguardar la vida e integridad de los animales, asegurar su bienestar y normal desarrollo, así como garantizar una coexistencia armónica entre ellos y los seres humanos (Cremaguada, 2025). El Diccionario Panhispánico de Español Jurídico define la protección animal como: “aquellas normas legales y administrativas que imponen el cumplimiento de determinadas exigencias en todo lo que concierne a los deberes de custodia y buen trato, crianza, alimentación, manejo, estabulación y sacrificio de los animales” (RAE, 2025, p. 5).

El sistema de medidas de protección animal es objeto de estudio y desarrollo sistemático por las instituciones de gobierno, por la sociedad civil y por los ciudadanos en particular. Este debe ser dinámico y adecuarse sistemáticamente a las diferentes circunstancias y entornos.

El bienestar animal es un concepto de carácter multidimensional que ha cobrado cada vez mayor importancia en las últimas décadas, sobre todo en los entornos urbanos, donde la interacción entre personas y animales de compañía es más frecuente y cercana. Este bienestar se entiende como un estado de equilibrio entre el animal, el medio que lo rodea y las condiciones brindadas por sus cuidadores para cubrir sus necesidades fisiológicas, conductuales y emocionales.

Para comprenderlo adecuadamente, es necesario considerar elementos esenciales como una alimentación balanceada, acceso permanente a agua limpia, un espacio seguro y confortable, así como la atención veterinaria oportuna. Del mismo modo, resulta indispensable asegurar que el animal pueda desarrollar conductas naturales propias de su especie, lo que favorece de manera notable su bienestar psicológico y emocional (Lapo et al., 2025).

2.1.15 Fauna urbana

Según el Código Orgánico del Ambiente (COA), la fauna urbana está “compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantona” (COA, 2017, art. 140). Este concepto abarca a los animales de compañía, de trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y de experimentación (art. 142). El propio COA define a la fauna silvestre urbana como “Conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural” (COA, 2017, art.141).

En la definición que hace la ley no se menciona el concepto de animales domésticos, pues el legislador prefirió aludir a los animales de compañía. El hecho de que la ley mencione a los animales que, constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades, hace pensar que se le confieren determinados derechos, pero este aspecto es ampliamente debatido. La ley ambiental promueve que, las especies que integran la fauna silvestre se mantengan en su hábitat natural.

2.1.16 Enfoques biocéntricos y ecocéntricos

Los enfoques biocéntricos y ecocéntricos, son sistemas de conocimientos que proponen una ampliación de la protección legal a la naturaleza, aunque difieren en la manera en que, conceptualizan el valor intrínseco de los animales. El enfoque biocéntrico individualiza a los animales y les atribuye derechos propios. “Bajo esta óptica de este último, la naturaleza es vista no como un algo, sino como un ‘alguien’ que tiene derechos” (Verdugo, 2023, p. 81). Entre tanto el enfoque ecocéntrico los incluye como parte inseparable de un sistema ecológico mayor. Sin embargo, Verdugo (2023) considera que se ha postulado la necesidad de articular ambas teorías para superar las limitaciones derivadas de su aplicación aislada.

En ambos casos estos enfoques superan el antropocéntrico que, durante años prevaleció de manera relevante en el contenido jurídico de las relaciones del hombre con la naturaleza. Al ser el hombre el centro no se reconocen otros derechos exceptuándose los suyos, mientras que, la naturaleza se le concibe desde una perspectiva utilitaria. Una vez superado este enfoque, la naturaleza se erige en sujeto de derechos propios.

2.1.17 Comisaría Municipal

Para el doctrinario García (2018) “La comisaría municipal es una dependencia administrativa local que tiene como función principal la atención y gestión de servicios comunitarios, apoyo en la seguridad ciudadana y la intermediación entre la población y el gobierno municipal” (p.102)

En este contexto, se puede comprender que la comisaría municipal es una entidad del gobierno local responsable de tareas administrativas relacionadas directamente con la vida de la comunidad. Su función no se restringe a ser un ente de trámite o administración burocrática, sino que se convierte en un lugar de atención instantánea para los ciudadanos, donde se unen las necesidades fundamentales de los residentes y la capacidad de respuesta del municipio.

Entre sus responsabilidades se incluyen la atención directa a los residentes, la administración de servicios públicos fundamentales como el agua, la recogida de residuos o la iluminación, además de la participación activa en la preservación del orden en la comunidad.

La estación de policía municipal también desempeña el papel de ser un enlace entre la gestión central del municipio y la comunidad estructurada. Mediante ella, los ciudadanos hallan un medio de comunicación ágil para manifestar preocupaciones, exponer reclamaciones, sugerir mejoras y solucionar disputas que emergen en la vida cotidiana.

En su núcleo, la comisaría municipal representa un lugar de proximidad, respuesta instantánea y seguimiento continuo. Su presencia ayuda a robustecer el sentimiento de comunidad, a fomentar la confianza en las entidades locales y a fortalecer la gobernanza participativa. Así, la comisaría no solo desempeña tareas administrativas, sino que se transforma en un auténtico medio de cohesión social y de articulación entre el poder local y las dinámicas inherentes a la vida de la comunidad.

2.1.18 Derecho comparado en protección animal

En los últimos años se ha hecho evidente un notable avance en el conocimiento científico sobre los animales, impulsado tanto por la multiplicación de estudios que exploran conductas y características semejantes a las humanas, como por los progresos en la comprensión de aspectos biológicos y etológicos. Estos hallazgos suelen estar acompañados de un trasfondo ético y filosófico, vinculado a la reflexión sobre si los animales deben entenderse como similares o distintos de los seres humanos.

En este sentido, resulta relevante la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, la cual estableció que los animales no humanos poseen bases neuroanatómicas, neuroquímicas y neurofisiológicas que sustentan estados de consciencia, así como la capacidad de mostrar conductas intencionales. El documento concluyó que la evidencia demuestra que los seres humanos no son los

únicos dotados de los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia; también los mamíferos, las aves y numerosas especies, como los pulpos, comparten estas capacidades.

Además del reconocimiento formal de estos fundamentos, el creciente número de investigaciones aporta datos cada vez más reveladores, lo que conduce a percibir a los animales como seres que, en determinados aspectos, se asemejan a los humanos y, por tanto, merecen una protección superior a la que se les ha brindado hasta ahora, incluso abarcando debates éticos sobre los insectos. Ejemplos ilustrativos de ello son la capacidad de los orangutanes para recordar y comunicar recuerdos —lo que se conoce como referencia desplazada—, el uso de plantas con fines medicinales, el reconocimiento de sí mismos en el espejo por parte de aves, peces, monos o chimpancés, así como formas de comunicación que implican planificación, solidaridad, empatía —como la de los elefantes— o la representación mental de elementos invisibles. Estas conductas reflejan un desarrollo cognitivo y social que apenas empieza a comprenderse y que, en el futuro, podría transformar profundamente nuestras bases de actuación (Arregui, 2024, p. 543).

2.1.19 Legislación europea sobre maltrato animal

La necesidad de reunir en un documento universal la protección animal se materializó en 1978 con la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos del Animal y sus organizaciones afiliadas. En dicho texto se afirmaba, entre otros principios, que todos los animales nacen iguales ante la vida y poseen los mismos derechos, y que el ser humano, como especie animal, no puede atribuirse la facultad de exterminar a otros animales ni de explotarlos vulnerando esos derechos. Asimismo, se establecía la obligación de poner los conocimientos humanos al servicio de los animales, la prohibición del maltrato cruel y la exigencia de que, en caso de ser necesaria su muerte, esta fuera instantánea, indolora y sin causar angustia.

Aunque esta Declaración, concebida como antecedente de la actual protección animal, estaba destinada a ser presentada ante Naciones Unidas, no llegó a ser aprobada ni por la UNESCO ni por la ONU. En consecuencia, su valor ha sido más

bien simbólico y moral, sin fuerza vinculante ni obligatoriedad jurídica. Sin embargo, como señala Capacete González, el esfuerzo no fue en vano, ya que varios de los principios recogidos en ese texto fueron incorporados posteriormente a las legislaciones de distintos países.

En la misma línea, en 1987 se aprobó el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, ratificado por España el 9 de octubre de 2015. Aunque limitado a los animales de compañía, este convenio prohibía ya el abandono y el sufrimiento de estos, y regulaba aspectos como el adiestramiento, el comercio y los espectáculos. Firmado por veinticuatro Estados europeos, y en vigor desde 1992 en algunos de ellos, supuso un avance significativo en la prohibición del maltrato animal dentro de un marco normativo común.

Por otro lado, merece destacarse la labor de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), integrada por 182 miembros y originada en el Convenio Internacional que creó en París la Oficina Internacional de Epizootias. Esta organización ha desarrollado el denominado Código Terrestre, que establece obligaciones de bienestar animal que deben observar todos sus países miembros, aunque enmarcadas principalmente en la sanidad veterinaria, la sostenibilidad y la seguridad animal.

En coherencia con estas iniciativas, se ha ido consolidando la visión de los animales como seres sintientes, dotados de sensibilidad o incluso como titulares de derechos, llegando en algunos casos a elevarse la protección del medio ambiente y la naturaleza a rango constitucional. Sin embargo, en otros ordenamientos, pese a los avances, los animales continúan siendo regulados principalmente desde la perspectiva de su utilidad para los seres humanos. En este contexto, resulta fundamental el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que fija un marco común de respeto al bienestar animal para todos los Estados miembros, sin entrar en el debate sobre su estatus jurídico o el desarrollo constitucional interno de cada país (Arregui, 2024).

a) Portugal: Uno de los primeros avances normativos fue la promulgación de la Ley 92/95, de 12 de septiembre, de Protección a los Animales. Años más

tarde, se presentó el Proyecto de Ley 172/XII, cuyo objetivo era modificar la sección del Código Civil denominada De las cosas , para que pasara a llamarse De las cosas y de los animales . En dicho proyecto se intentó introducir una definición de animal, limitándose a reconocerlos como objeto de relaciones jurídicas, aunque dejando el desarrollo de esta cuestión a una legislación especial y previendo la aplicación supletoria del régimen jurídico de las cosas.

Tras diversas dificultades políticas, y teniendo en cuenta que en el ámbito penal únicamente se protegía a los animales con propietario a través del delito de daños, se alcanzó un consenso mínimo: crear una categoría diferenciada para los animales en el Código Civil, manteniendo inalterado el resto del ordenamiento. No obstante, los proyectos legislativos sobre bienestar animal suscitaron críticas por la falta de claridad en el concepto de sensibilidad , la oposición a reconocer a los animales como “titulares de intereses jurídicamente protegidos y otras cuestiones conexas.

Finalmente, el 3 de marzo de 2017 se aprobó la Ley N.º 8/2017, que reformó el Código Civil, el Código de Proceso Civil y el Código Penal. Esta norma introdujo un tratamiento específico para los animales, con la creación del subtítulo De los Animales y su reconocimiento como seres vivos sensibles, regulando aspectos vinculados a la responsabilidad civil derivada de actos ilícitos, al derecho de propiedad y al derecho de familia.

En el ámbito penal, sin embargo, los cambios fueron limitados, pues la protección siguió restringida a los animales de compañía, incluso después de la reforma introducida por la Ley 30/2020. Esta última estableció sanciones más severas: prisión de seis meses a dos años, o multa de 60 a 240 días, para quien causara la muerte de un animal de compañía sin una razón legítima , con un aumento de la pena en un tercio en casos de especial perversidad . Asimismo, se mantuvo —como también ocurre en países como Alemania, Francia y Estados Unidos— la tipificación penal de la producción, distribución y posesión de pornografía con zoofilia (Reis Moreira, 2018).

b) Francia: De manera paralela, Francia incorporó a su Código Civil, mediante la Ley 2015-177, de 16 de febrero, el reconocimiento expreso de los animales como seres vivos dotados de sensibilidad. Según Giménez Candela, esta reforma supuso un importante avance en línea con el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al abrir la puerta a que los animales pudieran “gozar de un estatuto jurídico autónomo”.

El cambio vino acompañado de un amplio debate nacional, en el cual la Asamblea Nacional ratificó este reconocimiento. No obstante, a efectos prácticos, el tratamiento jurídico de los animales continuó encuadrado en el capítulo relativo a los bienes, especialmente en cuestiones como la determinación del destino de un animal tras la muerte de su propietario. Este debate desembocó en la elaboración del Animal Code, un texto que incluye un prefacio de la filósofa Florence Burgat, especialista en derechos animales, y que incorpora también la Declaración Universal de Derechos Animales (UDAR).

La voluntad de reforzar la protección frente al maltrato animal cristalizó en un conjunto de normas sobre bienestar animal y sobre la protección específica de animales de compañía y équidos. Este proceso culminó con la aprobación de la Ley de 30 de noviembre de 2021, destinada a combatir el maltrato animal y a fortalecer el vínculo entre humanos y animales. La norma introdujo medidas administrativas, como la obligación de garantizar cuidados adecuados o la prohibición de vender cachorros en tiendas, y al mismo tiempo reformó de manera significativa el Código Penal, incrementando las sanciones por delitos de maltrato y previendo mecanismos para sancionar la zoofilia y la zoopornografía.

Entre las novedades, se establecieron penas de hasta tres años de prisión por maltrato animal y de cinco años cuando el maltrato cause la muerte. En relación con los delitos de explotación sexual, la ley contempla penas de hasta dos años de prisión por abusos sexuales hacia animales y, tras la última reforma, tres años de cárcel y multas de 45.000 euros cuando se

trate de abusos contra un animal domesticado, amansado o mantenido en cautividad (Arregui, 2024).

- c) Italia:** ha sido considerada un referente normativo para los países mediterráneos”, ya que en su Código Penal Zanardelli de 1889 incluyó sanciones para quien actuara cruelmente contra los animales, los maltratara sin necesidad o los obligara a realizar tareas manifiestamente excesivas. Asimismo, desde 1991 se dictaron disposiciones específicas sobre los animales errantes o abandonados, lo que evidenció una temprana preocupación por su protección, aunque bajo una óptica todavía antropocéntrica —como señala Serrano Tárraga—, al mantener en el ámbito civil la consideración de los animales como cosas o res nullius, en línea con lo previsto en otros ordenamientos como el español. Pese a ello, representó un ejemplo significativo de concienciación normativa en materia de bienestar animal.

Posteriormente, el Codice Penale italiano fue reformado mediante la Ley de 20 de julio de 2004, que introdujo el Título IX Bis: Dei delitti contro il sentimento per gli animali (De los delitos contra el sentimiento hacia los animales). Esta reforma endureció las penas y tipificó diversas conductas, inicialmente con base en la afectación que producían en los sentimientos humanos frente al maltrato animal, aunque supuso un paso hacia el reconocimiento del valor intrínseco del propio animal. El enfoque, con el tiempo, evolucionó hasta una protección centrada directamente en el animal, incluyendo delitos como su homicidio, maltrato, utilización en espectáculos prohibidos, organización de combates, abandono, encierro en condiciones contrarias a su naturaleza, así como la imposición de consecuencias accesorias a dichas conductas.

En la actualidad, el Codice Penale italiano sanciona en su artículo 544 bis el homicidio de un animal con penas de reclusión de 4 meses a 2 años, mientras que en el artículo 544 ter regula el delito de maltrato animal, ambos con un enfoque orientado al injusto cometido directamente contra el animal como ser vivo. Sin embargo, en el artículo 638 aún se castiga la

muerte o el daño causado a un animal ajeno desde una perspectiva más ligada a la pérdida económica para su propietario, considerándolo como un bien, lo cual genera una cierta contradicción con el régimen de protección reforzada que ofrecen los artículos anteriores (Arregui, 2024).

Figura 3

Legislación Europea



Fuente: Arregui (2024)

2.1.20 Legislación latinoamericana sobre maltrato animal

A diferencia de la legislación europea —caracterizada por una trayectoria más extensa y con sólidos precedentes normativos—, en Iberoamérica se observa una evolución constante en materia de protección animal, aunque partiendo de una concepción tradicional más arraigada de los animales como cosas. Esto provoca que, según Ortega Peñafiel, Maldonado Cabrera, Bejarano Paz y Freire Goyes, el maltrato animal sea considerado “uno de los mayores problemas a los que se enfrenta la sociedad en Latinoamérica”.

En México, la necesidad de avanzar en la protección animal entra en conflicto con el peso cultural y económico de prácticas como las corridas de toros o las peleas de gallos, muy arraigadas en el país. Esta tensión se reflejó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que debió pronunciarse sobre si las peleas de gallos en

Veracruz debían prohibirse por atentar contra el bienestar animal o si, por el contrario, debía prevalecer el derecho a la cultura, la propiedad y la libertad de trabajo.

En Ecuador, el reconocimiento a la naturaleza y a los animales se ha expresado de forma más avanzada, al punto de que la Constitución reconoce a la Pacha Mama el derecho a ser respetada. Asimismo, la Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) recoge mandatos orientados a garantizar la vida y el respeto hacia los animales. No obstante, su Código Penal únicamente sanciona el maltrato o la muerte de animales de compañía, lo cual resulta contradictorio con el mandato de protección general que parece desprenderse de la legislación restante.

En Chile, se da una situación paradójica: ya en 1874 se legisló sobre el maltrato animal, castigando con prisión o multa los actos de crueldad o maltrato excesivo. Sin embargo, este texto se ha mantenido vigente hasta hoy, lo que en la práctica permite el maltrato no excesivo, generando tensiones con otros artículos del propio Código Penal que sancionan el daño causado a un animal. En Argentina, la Ley 14.346 de 1954 del Honorable Congreso de la Nación regula los actos de crueldad, tales como el abandono, mutilación, daño, riñas, o la privación de alimento, constituyendo uno de los antecedentes más relevantes en la región.

En Honduras, la Ley de Protección y Bienestar Animal de 2015 incluye dentro del concepto de maltrato no solo el daño físico, sino también el estrés provocado por descuido, y además crea el Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal, recientemente reactivado.

Por su parte, Colombia mantiene un enfoque más centrado en la actividad humana. Su Ley 599 de 2000 tipifica el maltrato animal en conexión con delitos como el daño en bien ajeno, el aprovechamiento ilícito de recursos naturales, el manejo ilícito de aves exóticas o la pesca y caza ilícitas, sancionados generalmente con multa. Además, se permite la realización de corridas de toros y peleas de gallos, siempre que se brinde una protección especial contra el sufrimiento y el dolor en dichas actividades, según lo establecido por la Sentencia C-666 de 2010 (Arregui, 2024).

Figura 4

Legislación latinoamericana



Fuente: Pasión por el derecho (2024)

2.1.21 Jurisprudencia ecuatoriana relevante

En el escenario ecuatoriano en los últimos tiempos se ha llevado a cabo un hito histórico en el ámbito de la jurisprudencia en lo relativo a la protección animal, consolidando el giro de un paradigma antropocéntrico hacia un biocéntrico e interespecie. Este giro se inscribe dentro del reconocimiento de los animales como seres sintientes e incluso, en ciertos casos, como sujetos de derechos, por lo que se constituye en un refuerzo a la exigibilidad de medidas sancionadoras en caso de maltrato hacia los animales.

La Corte Constitucional ha resultado ser un actor relevante en la interpretación de los artículos 71 al 74 de la Constitución que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, y de un modo progresivo, dicho marco jurídico ha ido proyectándose hacia la fauna silvestre y también hacia la fauna doméstica. Los casos emblemáticos que se pueden encontrar son: los casos Los Cedros (2021) para proteger un bosque frente a actividades mineras; Río Monjas (2022) que ordenó medidas de reparación ambiental estructural y el Río Machángara (2024) declarado sujeto de derechos con la obligación de implementar un plan de descontaminación. A pesar de que estos precedentes no están abocados al maltrato animal, si establecen criterios aplicables en la exposición del principio de precaución, progresividad en la protección de

derechos y la reparación integral sobre lo que se denomina fauna silvestre y fauna doméstica urbana.

En el ámbito de la normativa de tipo penal, también se han dado pasos significativos. En 2021, un tribunal del cantón Guayaquil emitió la primera sentencia condenatoria efectiva por envenenamiento de tres gatos, añadiendo el resarcimiento económico, un hecho que sentó un precedente (respecto a la interpretación del artículo 250 del COIP) sobre la tipificación del maltrato animal como un hecho delictivo que, por lo demás, permite vislumbrar la posibilidad de una sanctions penal efectiva, lo que se ha concretado en la práctica judicial.

Pero el caso quizás más paradigmático, dentro de este marco de protección, es el caso de Estrellita (2022) dado que la Corte Constitucional reconoció al mono chorongo como sujeto de derechos y resolvió que, frente al Estado y a los particulares, los animales silvestres poseen derechos que son intrínsecos, los cuales deben ser respetados. Esta parte de la sentencia aselinó, por lo tanto, un debate en el país acerca de las formas adecuadas para establecer un régimen sancionador marcado por la necesidad de que las competencias municipales en materia de protección animal se fortalezcan y, sobre todo, se garantice que las comisarías tengan instrumentos para actuar de manera eficaz.

Así, la jurisprudencia ecuatoriana ha desarrollado no solo estándares constitucionales por sí solos sino también un marco interpretativo que obliga a las autoridades locales, en particular a la Comisaría de Guayaquil, a realizar la protección animal bajo un prisma integral e irreductible, el cual a la vez es una forma de reafirmar la dignidad de los animales y su valor por sí mismos más allá de ser posibles instrumentos de uso humano (El Comercio, 2021).

2.1.22 Concepto de la tutela animal y bienestar animal

La tutela animal puede entenderse como un conjunto de conceptos y principios relacionados al bienestar animal y que busca establecer un marco ético y legal que garantice el respeto y protección de los animales. El concepto jurídico de la tutela

animal se alinea con la visión ética de que los animales merecen protección y respeto, reconociendo su capacidad para sufrir y su necesidad de cuidado (Favre, 2010).

Entiéndase en la actualidad, por tutela animal, todo el marco jurídico que existe y que ha ido evolucionando relacionado a los derechos y a la protección alrededor del bienestar animal. Son muchos los países que, a diferencia de Ecuador, han adoptado la tutela animal y cuentan con un propio cuerpo normativo que protege los derechos de los animales. Por ejemplo, en España, Madrid fue aprobada la Ley de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales el 29 de marzo de 2023, la misma que abarca temas importantes como la venta de perros, gatos y hurones en tiendas, la elaboración de un Plan Estatal de Protección Animal, la definición de órganos competentes, etc.

2.1.23 Caso Estrellita

Ana Burbano recibió a la mona chorongo (*Lagothrix lagotherichia*), llamada Estrellita, cuando esta tenía apenas un mes de edad. El mono chorongo está catalogado como especie vulnerable en la Lista Roja de la UICN (Stevenson et al., 2021), debido principalmente a la pérdida de hábitat y a la caza en Ecuador. Estrellita fue criada en un entorno humano y nunca tuvo contacto con otros ejemplares de su especie.

El 11 de septiembre de 2019, cuando Estrellita contaba con unos 18 años, la autoridad ambiental ecuatoriana procedió a decomisarla con base en el artículo 147.5 del Código Orgánico del Ambiente, que prohíbe la crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre, tanto nativa como exótica. Posteriormente, fue trasladada al Eco zoológico San Martín de Baños, donde permaneció en cuarentena hasta su fallecimiento, ocurrido el 9 de octubre de 2019.

Ante esta situación, Burbano presentó una acción de habeas corpus en representación de Estrellita, solicitando al juez que ordenara su devolución a la familia humana con la que había crecido y la expedición de una licencia de tenencia de vida silvestre, que le habría permitido mantenerla legalmente en su hogar. No obstante,

tanto el tribunal de primera instancia como el de segunda instancia negaron el habeas corpus.

La Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador decidió admitir a trámite el caso N.º 253-20-JH, con el fin de generar jurisprudencia respecto al alcance del habeas corpus en relación con la protección de seres vivos no humanos, y de determinar si los animales pueden ser considerados sujetos de derechos dentro del marco de los derechos de la naturaleza (El Brooks McCormick Jr. Animal Law y Policy Program at Harvard Law School y el Nonhuman Rights Project, 2021).

En este caso, la Corte Constitucional del Ecuador tuvo que determinar si los derechos de la naturaleza podían aplicarse a la protección de un animal silvestre. La Corte sostuvo que las demandas de tutela jurídica de los animales deben analizarse a partir del principio interespecie, el cual establece que la protección debe darse considerando las características, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos propios de cada especie, garantizando así el respeto de las interacciones biológicas tanto entre especies como dentro de cada población e individuo.

En este sentido, aunque todos los animales comparten la necesidad de alimentarse, la manera de satisfacer este derecho varía según la especie. Los animales silvestres o liminales poseen autonomía y habilidades naturales para procurarse alimento en su hábitat, mientras que los animales domésticos o de compañía dependen en gran medida del ser humano para suplir esta necesidad. De allí que, como lo subrayó la Corte, el principio interespecie resulta esencial al momento de clasificar y analizar los derechos de cada ser vivo.

El caso de Estrellita ilustra esta situación. Al convivir con una familia humana, dejó de ejercer derechos fundamentales como alimentarse en su entorno natural, habitar en su ecosistema y desarrollar comportamientos propios de su especie. En lugar de ello, fue tratada como un ser humano: vestía ropa, comía con cubiertos, dormía en una cama y se comunicaba mediante gestos y sonidos. Sin embargo, tales prácticas, aunque bienintencionadas, contradecían su naturaleza y le impedían ejercer plenamente sus derechos como animal silvestre (Bravo, 2024).

Figura 5

Caso Estrellita



Fuente: Bravo (2024)

2.1.24 El caso de Dalila

El caso de Dalila se convirtió en uno de los más representativos de Quito en los últimos años. El 12 de febrero de 2016, la Agencia Metropolitana de Control rescató a una perra bóxer y a un mestizo en el sector de La Gasca, ambos en condiciones críticas de salud, presentando desnutrición y deshidratación severas. La bóxer, a quien posteriormente se le dio el nombre de Dalila, tenía tumores visibles y heridas en sus patas.

Al ser evaluada por veterinarios, se detectaron múltiples complicaciones adicionales, como anemia, trastornos digestivos y problemas renales. Aunque su pronóstico era poco alentador, se realizaron todos los esfuerzos posibles para estabilizarla. Paralelamente, se inició un proceso administrativo contra sus dueños en aplicación de la Ordenanza 048, que establece sanciones económicas por maltrato animal, con multas que oscilan entre el 45% y el 90% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

La custodia de Dalila fue confiada a América Freire, fundadora de la organización Patitas Callejeras, quien la cuidó junto a su compañero durante dos años y medio. Lamentablemente, los tumores malignos avanzaron hasta comprometer todo

su organismo, y el 31 de agosto de 2018, su rescatista tomó la decisión de dejarla partir para evitarle más sufrimiento y dolor ocasionado por los tratamientos y la enfermedad.

Figura 6

Caso Dalila



Fuente: El Comercio (2018)

2.1.25 Caso Spike

El caso Spike marcó un hito en la jurisprudencia ecuatoriana en materia de maltrato animal, al imponerse por primera vez una condena de tres años de prisión a la responsable de la muerte del perro. En noviembre de 2022, la mujer lo ató con una cuerda y lo suspendió de un árbol en una vivienda ubicada en el sector de La Argelia, al sur de Quito, provocándole una agonía que terminó con su fallecimiento.

Este fallo fue posible gracias a la reforma del Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde junio de 2020, que incorporó disposiciones específicas sobre el maltrato animal. A partir de dicha normativa, también se han aprobado ordenanzas municipales que contemplan sanciones que van desde trabajo comunitario y multas económicas hasta penas privativas de libertad.

Figura 7

Caso Spike



Fuente: Teleamazonas (2020)

2.1.26 Políticas públicas de protección animal

Hecló y Wildavsky (1974) sostienen que una política pública puede entenderse como una acción gubernamental orientada a alcanzar objetivos que trascienden a la propia administración. En esa misma línea, Mény y Thoenig (1986) la definen como la acción emprendida por las autoridades públicas dentro de la sociedad. En síntesis, las políticas públicas constituyen un conjunto de medidas implementadas por el Estado para dar solución a problemas complejos identificados por la ciudadanía o por las propias instituciones gubernamentales. Dubnick (1983) lo expresa señalando que la política pública se compone de las acciones del gobierno, es decir, de lo que este declara y hace frente a un problema o controversia.

Por su parte, Roth (1999) concluye que una política pública está integrada por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables, junto con los medios y acciones tratados —al menos en parte— por instituciones estatales, con el fin de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos y transformar situaciones percibidas como insatisfactorias o problemáticas.

De este modo, al revisar distintas definiciones, se pueden identificar elementos comunes que permiten caracterizar a las políticas públicas: la identificación de un

problema, la intervención del Estado, la definición de un proceso y la orientación hacia un objetivo. Así, puede afirmarse que una política pública existe en la medida en que el Estado reconoce un problema y asume, de forma total o parcial, el proceso de búsqueda de soluciones.

Figura 8

Observatorio de políticas públicas Ecuador



Fuente: Observatorio de Políticas Públicas (2020)

Servicio de Emaseo EP: Animales al Cielo

El programa Animales al Cielo constituye un servicio ciudadano que se encarga de la recolección de cadáveres de animales atropellados o abandonados en la vía pública, con el propósito de evitar riesgos para la salud de las personas. La Empresa Metropolitana de Aseo (Emaseo EP) realiza esta tarea de forma diaria. Para acceder al servicio, se debe llamar al 1 800 Emaseo (362736) y proporcionar la dirección exacta del hallazgo. El vehículo utilizado cuenta con un sistema de refrigeración y capacidad para almacenar hasta 24 cuerpos de animales de un máximo de 40 kilos, por un tiempo no mayor a 72 horas.

De acuerdo con Emaseo (2017) en el Distrito Metropolitano de Quito existen cerca de 600 mil mascotas, de las cuales el 30 % están abandonadas, el 20 % viven en un hogar fijo y el 50 % restante deambula por calles y avenidas, aun teniendo dueño. Esta situación, sumada a la imprudencia de algunos conductores, provoca

que, en vías de alta circulación como la Av. Simón Bolívar, Mariscal Sucre y Teniente Hugo Ortiz, se registren alrededor de 20 animales muertos por día.

Urbanimal y campañas de esterilización gratuita

Desde 2014, el Municipio de Quito, a través de la Secretaría Metropolitana de Salud y su programa Urbanimal, ha impulsado jornadas de esterilización gratuita en distintos barrios de la ciudad. En 2015, la primera fase de esta campaña atendió a decenas de perros y gatos en sectores como El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén (EMGIRS EP, 2017).

Debido a la alta demanda en el sur de la capital, en 2017 se creó el Centro de Gestión Zoosanitaria URBANIMAL, que en 2019 cumplió dos años de funcionamiento, aunque no ha estado exento de críticas ciudadanas sobre su desempeño. Entre los servicios que ofrece este centro se encuentran:

- Campañas permanentes de esterilización quirúrgica de mascotas.
- Atención a animales maltratados o heridos.
- Manejo de animales agresivos o en riesgo epidemiológico encontrados en el espacio público.
- Actividades de sensibilización y concienciación comunitaria.
- Campañas de adopción en coordinación con organizaciones civiles.

Espacios de diálogo y socialización del proyecto con distintos actores de la comunidad, buscando fomentar la apropiación ciudadana y el trabajo conjunto en favor de la fauna urbana.

Creación de la Jefatura de Bienestar Animal

La Jefatura de Bienestar Animal tiene como responsabilidad principal la coordinación de acciones dirigidas al cuidado y protección de los animales de compañía. Entre sus funciones destacan la organización de brigadas de atención primaria y de emergencias, además de la gestión de unidades médicas dentro de los

Hospitales del Día del Cabildo, donde se realizan tratamientos y procedimientos de esterilización (Cañizares, 2020).

Esta dependencia también se ocupa de facilitar la adopción responsable de perros y gatos que han sido rescatados de situaciones de maltrato o retirados de la venta ambulante ilegal. En conjunto con fundaciones de la ciudad, los animales son previamente revisados, atendidos, curados y esterilizados antes de ser puestos en adopción.

Asimismo, la campaña de carnetización de mascotas contribuye a reforzar la Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía, cuyo propósito es llevar un registro oficial que permita conocer el número real de animales de compañía en la ciudad. La página web oficial de la Municipalidad de Guayaquil también ofrece información y recomendaciones sobre la tenencia responsable.

- Requisitos para adoptar un animal de compañía:
- Completar el formulario de adopción.
- Presentar copia de la cédula de identidad y una planilla de servicios básicos.
- Entregar la documentación en la Jefatura de Bienestar Animal.
- Una vez aprobado como adoptante, elegir al nuevo integrante de la familia.
- Firmar el contrato de adopción.

Maternidad Pública Canina

Ante la creciente preocupación por el abandono de animales de compañía, se implementó el proyecto piloto “Caninas en Apuros”, considerada la primera maternidad pública gratuita para perros en el país. Esta iniciativa se encuentra ubicada en el kilómetro 10,5 de la vía La Puntilla–Samborondón.

El proyecto es impulsado por Acolitas, organización que forma parte de la Dirección Técnica de Bienestar Animal y Gestión Social del Gobierno del Guayas, y busca brindar atención integral a las perras en estado de vulnerabilidad, promoviendo su protección y bienestar (Cañizares, 2020).

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 Fundamentos jurídicos y doctrinales del Código Orgánico Administrativo

En el primer capítulo del Código Orgánico Administrativo (2017) se establecen los principios fundamentales que rigen la actuación administrativa. Según el artículo 2, dichos principios deben aplicarse conforme a lo dispuesto en la Constitución vigente y en los tratados internacionales. Estas disposiciones buscan asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes tanto de los organismos como de los servidores públicos. El artículo 3 resalta el principio de eficacia, el cual obliga a que la administración pública actúe con responsabilidad en el ejercicio de las funciones que le han sido conferidas por ley, dentro del marco de sus competencias. Por tanto, toda acción administrativa debe estar respaldada por las atribuciones legalmente otorgadas (Piedra, 2023).

En relación con este principio, Huaca (2017) sostiene que los servidores públicos deben no solo reconocer su base legal, sino también adoptar una postura proactiva que supere el mero cumplimiento formal de sus funciones. En la práctica administrativa, aplicar el principio de eficacia implica desarrollar el Proceso Administrativo Sancionador dentro de los límites legales y con una adecuada motivación. De este modo, la eficacia se convierte en un elemento esencial para garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos sancionatorios dentro del ámbito público del Estado. Así, la eficacia se vuelve un componente clave para asegurar la seguridad jurídica en los procedimientos de sanción pública. Esto es esencial para que las decisiones administrativas se ajusten al marco regulatorio vigente y se prevengan acciones arbitrarias del Estado. Por lo tanto, para que las medidas disciplinarias sean efectivas, deben implementarse respetando los deberes y responsabilidades de las instituciones del sector público.

El principio de eficiencia administrativa se refiere al poder constitucional que exige a la administración pública cumplir con sus competencias de manera diligente, rápida y efectiva. Esto implica el uso apropiado de los recursos estatales para lograr las metas institucionales con el máximo rendimiento posible, en consonancia con otros principios que aseguran una gestión pública eficaz. Este principio, que forma

parte del Proceso Administrativo Sancionador, requiere que las entidades públicas no solo se comporten de acuerdo con la ley, sino que también aceleren cada etapa del procedimiento para el beneficio de los administrados. Esta exigencia se relaciona estrechamente con el principio de calidad, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo (2017), el cual se enfoca en la atención adecuada y oportuna de las necesidades ciudadanas, haciendo uso eficiente y objetivo de los recursos públicos.

Según Arguello (2018) en todo procedimiento administrativo, el sujeto activo también denominado administrador es quien promueve el inicio del proceso con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas legales. La resolución final se sustenta en las pruebas obtenidas, garantizando en todo momento el derecho a la defensa de los administrados dentro de un marco de seguridad jurídica.

Por su parte, Sánchez et al. (2019) sostienen que El sujeto activo en los procedimientos administrativos es el Estado, actuando con capacidad para tomar decisiones conforme a los marcos jurídicos establecidos, con el propósito de generar efectos legales derivados del incumplimiento normativo. En cuanto al administrado, este se identifica como la persona natural o jurídica que mantiene vínculos de derechos y obligaciones frente a la administración pública (Asamblea Nacional, 2017). En este sentido, el sujeto pasivo es aquel sobre quien recaen los efectos jurídicos determinados por las entidades estatales competentes.

Según Calle & Ortega (2022) una infracción constituye la trasgresión de una norma jurídica previamente establecida, cometida por un individuo que actúa fuera del marco legal, el cual es de obligatorio cumplimiento dentro de un territorio determinado. En una línea similar, Cano (2016) define la infracción como un acto antijurídico y atribuible personalmente al infractor, sancionado por la legislación a través de una medida administrativa. El Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 29, establece que las disposiciones que tipifican infracciones y sanciones no admiten interpretación analógica ni extensiva. Asimismo, las denuncias deben contener la identidad del denunciante, una descripción detallada de los hechos, la fecha en que ocurrieron y, cuando sea posible, la identificación de los responsables.

Desde una perspectiva jurídica Pulido (2019) explica que:

La sanción es la reacción del ordenamiento jurídico ante ciertas conductas, principalmente las que suponen una violación de las reglas. Estas sanciones tienen un impacto regulador en la conducta social porque constituyen las consecuencias legales para aquellos que violan la ley. En esa línea, la sanción es el castigo o medida estipulada por ley para aquellos que infringen una norma, y su implementación va a depender del tipo de falta cometida. (p. 155).

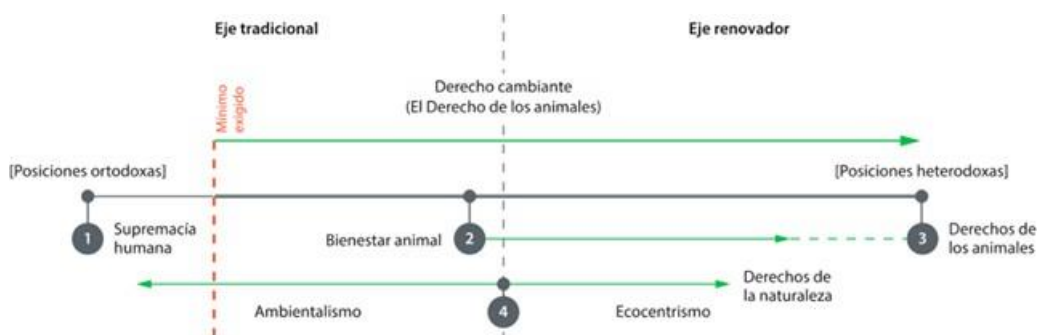
En concordancia, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo dispone que a cada infracción administrativa le corresponderá su respectiva sanción.

2.2.2 Fundamentos jurídicos doctrinales de la protección de los animales

Se han planteado distintas formas de clasificar el estatus jurídico de los animales, que van desde posturas tradicionales que rechazan su protección, hasta enfoques más avanzados que los reconocen como sujetos de derechos e incluso como personas. En este sentido, la jurista colombiana Andrea Padilla propone una tipología relevante, representada a través del siguiente esquema:

Figura 9

Jurídicos doctrinales



Fuente: Peña (2024)

Se puede identificar una evolución en la forma de concebir el estatus jurídico de los animales. En primer lugar, aparece la visión de supremacía humana, una postura hoy prácticamente abandonada y de interés más bien histórico. Luego, surge la perspectiva del derecho ambiental, en la cual los animales son entendidos como parte del entorno natural, con una protección enfocada en la fauna silvestre y bajo un criterio colectivo o de especie. Posteriormente, se desarrolla el enfoque de bienestar animal, donde comienza a reconocerse cierta autonomía a los animales gracias al concepto de sintiencia, otorgándoles una valoración individual. Sin embargo, en este marco, la protección se limita al ámbito legal y los animales continúan siendo tratados como objetos jurídicos. Más adelante, con la visión ecocéntrica y los derechos de la naturaleza, los animales empiezan a considerarse como sujetos de derecho, aunque todavía bajo una lógica ambientalista. Finalmente, la postura más innovadora y heterodoxa corresponde al derecho animal, en la que la sintiencia se reconoce de manera plena, se concede a los animales la condición de sujetos de derecho o incluso de personas, y se consolida una verdadera independencia respecto a la cuestión animal (Peña, 2024).

El debate en relación con la protección de los derechos de los animales ha ganado relevancia en el contexto jurídico ecuatoriano, especialmente luego del reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho (Coloma et al., 2022).

Como explican Solano y Marín (2024) la creciente incidencia de denuncias sugiere que la fragmentación del marco normativo y la limitada coordinación interinstitucional, son factores clave que inciden en la vulneración de los derechos de estos sujetos sensibles. Además, las estadísticas preliminares y el análisis de casos emblemáticos, como el de la mona Estrellita, demuestran una creciente preocupación tanto en el ámbito jurídico como en el social, lo que demanda una revisión y perfeccionamiento del actual sistema normativo y de su aplicación práctica (Alvarado, 2023).

El debate sobre la protección de los animales ha pasado de una visión centrada en el ser humano a enfoques más inclusivos, que consideran a estos seres como sujetos con derechos intrínsecos y objetos de salvaguarda jurídica. La teoría

relacional de los derechos de los animales, que sostiene que tienen derechos más allá de ser considerados como objetos de cuidado al mantener relaciones con su entorno, es uno de los marcos teóricos que han fundamentado esta transición. Esta perspectiva, acotan Solano y Marín (2024) se ha visto fortalecida con la jurisprudencia ecuatoriana en casos en donde se ha reconocido la interdependencia entre la protección de los animales y la conservación de los ecosistemas.

En cuanto a los referentes teóricos más recientes y los clásicos, se puede decir que, en el último lustro, varios autores han desarrollado trabajos que aspiran a armonizar las visiones modernas y clásicas en cuanto a la protección animal. Al respecto Bravo (2024) ha señalado que, a pesar de la evolución normativa, la práctica judicial y administrativa presenta deficiencias que obligan a recurrir a modelos integradores y multidisciplinarios. Estos estudios, como señalan Valle & Rodríguez (2022) proponen un replanteo del ordenamiento jurídico que incluya tanto aspectos legales como metodológicos para el control y seguimiento de la protección animal, con base en la sistematización de datos empíricos, análisis estadísticos y revisión comparada de jurisprudencia. Este tipo de investigaciones refleja el desarrollo de experiencias análogas internacionales, regionales y nacionales.

En el ámbito global, países como España y Colombia han implementado marcos regulatorios específicos para la protección de los animales, que integran sanciones contra los transgresores y protocolos de actuación interinstitucional. Dichos modelos, basados en una legislación que reconoce los derechos intrínsecos de los animales, pueden servir como referentes para el perfeccionamiento del sistema legal ecuatoriano. A decir de Coral & Martínez (2023) la comparación de estos regímenes con el caso ecuatoriano permite identificar tanto buenas prácticas como áreas de oportunidad en cuanto a la integración entre normas y la aplicación práctica de las mismas.

Desde de América Latina, algunas iniciativas legislativas y jurisprudenciales han contribuido a fortalecer la protección de los animales. La evolución del marco jurídico en países del área ha puesto de relieve la conveniencia de asumir una perspectiva abarcadora en virtud de la cual se conecta la protección ambiental con el bienestar animal. Estudios recientes como el de Gutmann (2024) abogan por la

adopción de modelos normativos que sean flexibles y adaptables a las particularidades socioculturales de cada nación, permitiendo la creación de mecanismos de cooperación y evaluación interinstitucional.

Ecuador ha sido pionero al integrar en su Constitución el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, lo que incluye la garantía de derechos a los animales. Sin embargo, la aplicación práctica de estos mandatos constitucionales presenta retos de significación, que se expresan en la dispersión normativa y la falta de coordinación entre las instituciones responsables, situación que demanda un perfeccionamiento del marco jurídico a través de reformas integrales y metodologías de evaluación más robustas.

2.2.3 Facultades sancionadoras de los gobiernos autónomos descentralizados municipales

Para comprender el Procedimiento Administrativo Sancionador dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), es fundamental partir del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que los GAD poseen autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Desde una perspectiva conceptual, el gobierno municipal puede considerarse la célula principal de la administración territorial. El Estado, compuesto por diversas entidades públicas, se estructura territorialmente a través de municipios, provincias o regiones con autonomía propia para la gestión de sus intereses (Celleri, 2024).

En este contexto, los GAD tienen la facultad de emitir sanciones administrativas mediante actos normativos, y de juzgar y ejecutar las resoluciones resultantes del ejercicio de dicha potestad, siempre dentro del marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso constitucional. Según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal tiene como atribución la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones (COOTAD, 2010). Esta disposición refleja la responsabilidad del Concejo en la creación de normativas locales las ordenanzas las cuales constituyen leyes

administrativas que regulan el accionar dentro del ámbito municipal (Andrade Arrieta, 2021)

En consecuencia, los GAD municipales ejercen funciones sancionadoras, tanto sobre entidades públicas como privadas, especialmente en ámbitos como la gestión y uso del suelo, conforme a lo estipulado en las ordenanzas municipales y la normativa nacional vigente (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, 2016). Por su parte, el artículo 395 del COOTAD especifica que los funcionarios encargados de resolver infracciones en cada nivel de gobierno ejercen la potestad sancionadora en el ámbito administrativo (COOTAD, 2010). Es decir, los servidores públicos competentes dentro de los GAD están facultados para sancionar administrativamente las infracciones normativas. Además, el artículo 111 de la Ley de Ordenamiento Territorial responsabiliza a los GAD municipales y metropolitanos de establecer la responsabilidad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, frente a infracciones leves o graves relacionadas con la gestión del suelo, dentro de su jurisdicción (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, 2016, art. 111).

2.2.4 *Análisis del contexto normativo*

Los puntos anteriormente expuestos nos han ayudado a realizar un recorrido por la evolución histórica de la protección de los derechos de los animales, han resaltado los avances y desafíos en la implementación efectiva de estas normativas. La comprensión de los conceptos legales y la identificación de los elementos constitutivos del maltrato animal han mostrado la necesidad de un marco jurídico más claro y preciso. A pesar de los esfuerzos legislativos, el bienestar animal continúa enfrentando obstáculos significativos, especialmente en la aplicación y ejecución de las leyes.

Esta lucha por los derechos de los animales requiere no solo de leyes adecuadas, sino también de un compromiso firme para garantizar su cumplimiento. Los problemas persistentes, como el desinterés por parte del estado, la falta de educación por los ciudadanos y un sinnúmero de obstáculos burocráticos, muestran que todavía queda un largo camino por recorrer, por ello es crucial trabajar por la

mejoría de estos mecanismos legales y administrativos para asegurar que los animales reciban la protección que merecen. Este primer capítulo de nuestro trabajo de investigación establece una base sólida para entender los desafíos actuales en la protección animal en Ecuador. Por lo que en el siguiente abordaremos la situación específica de este tipo de maltrato en el país, identificando los factores que contribuyen a la ineficacia de las sanciones y explorando posibles soluciones para fortalecer la tutela de los derechos de los animales.

2.2.5 Marco legal internacional de la protección de los animales

La temática que aquí se aborda ha sido tratada a nivel internacional y nacional. Al respecto Arregui (2024) realiza un análisis comparativo de la legislación internacional, a partir del cual observa que la abundante legislación sobre animales es producto del crecimiento de movimientos animalistas que impulsan regular aspectos como el modo de vida y la alimentación, así como limitar los espectáculos en los que estos seres son maltratados.

A pesar de ello, el propio autor destaca la falta de consenso y añade notoria la dispersión normativa, la falta de concreción acerca de conceptos como la sentencia de los animales, su dignidad (...) sus derechos, (...), o la prevalencia del bienestar animal frente a actos culturales o de experimentación (Arregui, 2024). La investigadora, en su estudio, establece tres grados de desarrollo legislativo: uno más alto en las naciones europeas; un nivel medio, que se distingue por estar supeditado a elementos culturales y económicos en Iberoamérica; y un tercer nivel, que llama "residual", que se manifiesta en países donde la protección de los animales es secundaria frente a prácticas culturales o religiosas crueles.

En el trabajo publicado por Hugues et al. (2022) acuden al enfoque de una salud (*one health*) para analizar las implicaciones de tenencia responsable de animales de compañía. Este paradigma emergió con fuerza acelerada a partir de la COVID 19. La base de su fundamento es la interdependencia entre los elementos que determinan la salud de las plantas, los animales y el ser humano. A partir de esa perspectiva, y basándose en las encuestas que implementaron durante su

investigación, sostienen que tener animales domésticos sanos está vinculado con la satisfacción de las necesidades del bienestar físico y mental de los individuos.

En el ámbito nacional también se han desarrollado estudios interesantes como el de Ula & Falconí (2024) que, a partir de una revisión documental, concluyen que existe una contradicción entre la normativa protectora de animales y las prácticas de comercialización de especies de la fauna. Por su parte, Macías & Miranda (2024) afirman que la aplicación de la legislación de protección animal en el país es deficiente. Según el estudio presentado por ellos, se aprecia una notable falta de eficacia en la aplicación de las sanciones penales, así como la ausencia de un organismo estatal dedicado específicamente a la regulación y sanción del maltrato animal (p. 26). Al comparar la legislación ecuatoriana con las del Reino Unido y Austria, advierten una visible diferencia respecto a la severidad de las sanciones previstas.

En su investigación Nieto (2020) repasa las legislaciones internacionales que se han modificado para reconocer los derechos de los animales. En cuanto a este asunto, señala que, aunque el objetivo es noble, la doctrina es incompleta desde un punto de vista jurídico porque la descosificación de los animales necesita una actualización en su tratamiento en la legislación civil y también requiere definir elementos fundamentales como quiénes pueden ejercer su representación legal.

Autores nacionales también han estudiado el tema. Entre ellos, Cordero (2025) identificó patrones de violencia interpersonal y familiar en el maltrato animal en Guayaquil. Concluye que la violencia ejercida sobre los animales (...) se vincula estrechamente con otras formas de violencia que afectan la convivencia en el ámbito social (p. 68). Su trabajo señala también factores socioculturales y económicos asociados a las prácticas abusivas, las cuales, a su vez, contribuyen a la degradación del entorno urbano y a la aparición de comportamientos violentos que afectan la seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos.

En esta misma línea Moreno (2022) presenta una propuesta sancionatoria a la legislación ecuatoriana respecto al bienestar animal. A tal efecto realiza un estudio comparado con la legislación de otros países, encontrando que la legislación nacional

es carente respecto a normas de sanciones accesorias como los decomisos de animales y los procedimientos para ella. Recomienda atraer las experiencias de naciones europeas en materia de protección legal de los animales.

El documento de mayor alcance emitido por organismos internacionales es la Declaración Universal de los Derechos del Animal (DUBA) de 1978. Aunque UNESCO (1978) se trata en realidad de una declaración política no vinculante. En ella se formulan principios fundamentales sobre el trato y los derechos de los animales como seres vivos sintientes. Al decir de Cremaguada (2025) desde hace unos años se trabaja en la preparación de una Convención sobre Protección Animal (CAP) que, a diferencia de la DUBA, aspira a fijar obligaciones para las partes en materia de bienestar animal y la prevención de pandemias.

En la actualidad existen instrumentos internacionales que, a pesar de que no abordan integralmente la protección animal, sí se dedican a la protección de especies o grupos de animales específicos. Este es el caso de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención de Berna sobre las especies en peligro y sus hábitats en Europa, la Convención de Bonn, referida a las especies migratorias y el Convenio europeo para la protección de los animales de compañía (MITECO, 2025).

2.2.6 Marco legal de la protección jurídica de los animales en Ecuador

En el Estado ecuatoriano resulta necesario fomentar leyes que beneficien a todos los animales, lo cual debe ser atendido mediante organismos especializados que permitan cubrir sus necesidades. En este marco, el Estado diseña políticas con el fin de garantizar y estabilizar el comportamiento de los miembros de la sociedad hacia los animales, en favor de la protección de sus derechos. Todo animal posee el derecho a vivir libremente en su entorno natural y, además, debe contar con la garantía de recibir el cuidado humano.

Si bien en Ecuador se evidencian avances en relación con el respeto y la concientización de los derechos de los animales, todavía se requiere incorporar en la

legislación una normativa que los reconozca expresamente como sujetos de derechos, garantizando el respeto a su libertad y a una vida digna, libre de maltrato (Galarza Tonato, 2016). La situación de los animales en el país sigue siendo preocupante, pues la falta de una normativa adecuada que reconozca y regule sus derechos refleja una evidente desprotección legal.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 249, establece sanciones frente al maltrato y la muerte de mascotas o animales de compañía, salvo en casos excepcionales, como poner fin al sufrimiento ocasionado por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, siempre bajo supervisión especializada. De esta forma, se evidencia una progresiva incorporación de los derechos de la naturaleza y, en consecuencia, de los animales como parte de ella (Asamblea Nacional, 2014).

A pesar de la controversia histórica que sostenía que los animales, al no ser humanos, no podían ser titulares de derechos, dicha visión ha sido superada por reflexiones desde la ética animal que reconocen la necesidad de otorgarles derechos fundamentales. En este sentido, Berros et al. (2017) señalan que el análisis de la responsabilidad moral de los humanos hacia los animales debe partir de su condición de seres vivos que no deben ser sometidos a ningún tipo de maltrato. Ya desde décadas anteriores surgieron iniciativas para reconocer el derecho de los animales a la vida y a la libertad.

Dado que los animales forman parte del equilibrio del ecosistema y de la Pachamama, como se establece en el preámbulo de la Constitución vigente, resulta indispensable contar con una legislación que los ampare de manera efectiva. Dicho reconocimiento jurídico implica dos consecuencias principales: (i) la obligación positiva del Estado de promover, proteger y asegurar el libre desarrollo del comportamiento de los animales silvestres; y (ii) la prohibición negativa de que el Estado o cualquier persona intervenga, limite o interfiera en dicho desarrollo (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

En el caso de Ecuador, el reconocimiento y protección constitucional de los derechos de la naturaleza en 2008 constituye un salto cualitativo sin precedentes, al

consagrar a la naturaleza como sujeto de derechos y desplazar el paradigma antropocéntrico tradicional hacia una visión biocéntrica (Verdugo, 2023). Para comprender este fenómeno, resulta necesario un análisis de los antecedentes doctrinales y normativos del proceso de actualización constitucional.

Constitución de la República de Ecuador

Al revisar los antecedentes de la evolución del derecho ambiental en Ecuador se aprecia una progresiva ampliación de la protección jurídica del entorno. En una primera etapa dicha protección era concebida bajo el prisma de la tutela de bienes y recursos naturales en función del interés humano y colectivo, con cierto sentido instrumentalista, es decir, se protegían los bienes naturales desde una óptica patrimonial. Sin embargo, el empuje de los movimientos sociales y la notable influencia de la filosofía indígena, sentaron las bases para una reinterpretación del nexo indisoluble entre sociedad y naturaleza. Este giro interpretativo tenía en su base la concepción andina del *Sumak Kawsay* o Buen Vivir (Astudillo & Maldonado, 2025).

Esta corriente fue respaldada por la evidencia científica sobre los efectos nocivos de la degradación del medioambiente y el deterioro de los ecosistemas para la supervivencia del hombre. Varios autores fijan el inicio del camino a ecocentrismo constitucional en la década de los 90 del pasado siglo, fundamentalmente a partir de la Cumbre de Río de Janeiro (Simón, 2019).

El proceso de actualización de la norma constitucional que culminó en la Constitución de 2008 se caracterizó por una amplia participación social y la coincidencia de diversas corrientes ideológicas y culturales. La Asamblea Constituyente, bajo el influjo de la doctrina del nuevo constitucionalismo latinoamericano y por la presión de organizaciones indígenas y ambientalistas, optó por incorporar en el texto constitucional el reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derechos y así quedó refrendado en el artículo 10 La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (CRE, 2008).

De esta forma, los artículos 71 a 74 de la Ley Suprema establecen que la naturaleza, o *Pachamama*, tiene derecho al respeto integral de su existencia, al

mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como a la restauración de los sistemas afectados y a la precaución frente a la introducción de especies o materiales que puedan alterar el patrimonio genético nacional. Este reconocimiento implica la atribución de legitimación activa a cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad para exigir ante la autoridad pública el cumplimiento de estos derechos, lo que refuerza la dimensión justiciable y operativa de la protección ambiental en el ordenamiento ecuatoriano (Bravo, 2024).

Desde una perspectiva dogmática, la Constitución ecuatoriana configura un catálogo abierto de derechos de la naturaleza, caracterizados por su especificidad y por la necesidad de desarrollo legislativo e infraconstitucional para su plena efectividad. La doctrina destaca la incorporación de principios como el de favorabilidad pro-natura y el principio precautorio, que orientan la interpretación y aplicación de las normas ambientales en sentido favorable a la protección del ambiente (Vernaza, 2021).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desempeñado un papel fundamental en la concreción de estos derechos, al establecer criterios para su exigibilidad y reconocimiento, incluso extendiendo la condición de sujetos de derechos a los animales no humanos y a ecosistemas específicos. Pese a ello, la efectividad de estos derechos enfrenta retos derivados de la persistencia de modelos económicos extractivistas y de la necesidad de fortalecer la participación ciudadana y la institucionalidad ambiental. Al respecto Vernaza observa que (2021):

Los principales problemas teóricos y conceptuales relativos a la naturaleza como sujeto de derechos y los derechos que le son atribuidos en la Constitución se refieren a dos aspectos distintos. En primer lugar, a la indefinición de la naturaleza en tanto sujeto, pues (...) cuando se desciende a los elementos que la integran se puede apreciar que éstos no son sujetos de derechos. El segundo problema es que no se ha definido, a nivel teórico, el contenido y alcance de los derechos de la naturaleza. (p. 44)

En el ámbito del derecho comparado, el modelo ecuatoriano ha sido objeto de análisis y emulación en otros ordenamientos, especialmente en Bolivia y Colombia. Bolivia, a través de la Ley 71 de Derechos de la Madre Tierra y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo mecanismos de protección similares a los ecuatorianos, aunque con particularidades en cuanto a la operatividad judicial y la articulación con los derechos de las comunidades indígenas. En Colombia, la jurisprudencia constitucional ha avanzado en el reconocimiento de la personalidad jurídica de ecosistemas concretos, como el caso del río Atrato, mediante la aplicación de principios bioculturales y el principio precautorio.

Sin embargo, en la mayoría de los sistemas jurídicos comparados, la naturaleza sigue siendo considerada predominantemente como objeto de protección, aunque se observa una tendencia creciente hacia el reconocimiento de su subjetividad jurídica, especialmente en el marco del constitucionalismo ambiental contemporáneo (Zambrano & Bravo, 2025).

Como se dijo, el artículo 71 de la Constitución de la República, otorga a la naturaleza el rol de sujeto de derechos, con lo que se dispone la obligación de protegerla. En consecuencia, toda actividad humana que ponga en peligro la integridad de los ecosistemas o la vida de los animales será considerada una vulneración de esos derechos.

Más adelante, el art. 73 dispone la implementación de medidas preventivas, restrictivas coercitivas para evitar, regular y sancionar las acciones antrópicas que constituyan lesiones a la seguridad ambiental. En virtud de ellos se indica la formulación de políticas e instrumentos jurídicos para promover la biodiversidad, la sostenibilidad y la restauración de los ecosistemas (CRE, 2008).

Código Orgánico del Ambiente

En el ámbito nacional constituyen fuentes legales a considerar en este estudio, además de la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente (2017) el proyecto de Ley Orgánica Bienestar Animal (LOBA), además de otras disposiciones completarías.

En el caso del Código Orgánico del Ambiente (COA), retoma el concepto ancestral de *Sumak Kawsay* o buen vivir ya enunciado en la Constitución, para regular de forma específica los derechos, deberes y garantías ambientales refrendados en la Constitución. Eso incluye como objeto de regulación el bienestar y la protección animal.

El capítulo 1 de esta norma se refiere al manejo responsable de la fauna urbana, concepto que abarca a los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes. La normativa deriva responsabilidades sobre la protección del medio ambiente para varias entidades del Estado. En este sentido el COA, en su art. 144, concede a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) un grupo de atribuciones, como se muestra en la figura 3.

El siguiente artículo del COA, establece las obligaciones de los tenedores, dueños y propietarios de establecimientos que tratan con animales, entre las que se incluyen la alimentación, agua, refugio, el trato libre de agresiones y maltrato, la atención veterinaria y el respeto a los comportamientos naturales propios del animal. Luego, los artículos 146 y 147, exponen expresamente las prohibiciones generales y específicas relacionadas con los animales (COA, 2017).

En la actualidad se trabaja en un proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal. De acuerdo con defensores de esta iniciativa como Hernández & Fuentes (2020) , la norma contribuiría a generar conciencia ciudadana sobre la defensa y los derechos de los animales y, a partir de la modificación del 585 del Código Civil ecuatoriano donde ellos son considerados objetos, superar la situación actual del maltrato animal y eliminar los actos que puedan ocasionar sufrimiento a estas criaturas.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Esta normativa define la estructura político-administrativa del Estado ecuatoriano en su territorio, así como el funcionamiento de los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, con el objetivo de asegurar su independencia en los ámbitos político, administrativo y financiero.

También establece un modelo de descentralización que debe implementarse de manera progresiva y obligatoria, mediante el sistema nacional de competencias, las instituciones encargadas de su gestión, las fuentes de financiamiento y las políticas destinadas a equilibrar el desarrollo territorial (RIGL, 2025).

En cumplimiento del mandato constitucional, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la LOA, la Alcaldía de Guayaquil (2023) emitió una ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón, la cual deroga una normativa similar de 2020. Esta ordenanza tiene como propósito establecer disposiciones que regulen la tenencia, manejo y protección de la fauna urbana dentro del ámbito cantonal.

Busca asegurar el bienestar de los animales, proporcionar atención especializada conforme a los derechos de la naturaleza, y proteger la salud y seguridad públicas frente a posibles riesgos derivados de una relación o cuidado inadecuado de los animales. Asimismo, pretende prevenir situaciones de violencia en la convivencia entre seres vivos.

Se entiende por fauna urbana a los animales de compañía, de consumo y aquellas consideradas plagas, los cuales pueden ser transmisores de enfermedades a los humanos, particularmente enfermedades zoonóticas (Ordenanza N° 003-2023, 2023). Esta disposición es rica en definiciones que precisan el alcance de las normas que más adelante se establecen. En el art. 9 se determinan las 32 prohibiciones relacionadas con la tenencia de animales.

Aquí cabría hacer dos acotaciones: una es la necesidad de prohibir el entrenamiento de animales para desarrollar actitudes hostiles hacia las personas, puesto que solo se impide su utilización, entrenamiento, crianza o reproducción para peleas. Sin embargo, se conoce quienes se dedican a entrenar canes para agredir a otras personas o amaestran aves parlantes para ofender o proferir groserías.

El tema de los animales peligrosos o impetuosos es abordado en los artículos 29 al 32. También cabría observar una salvedad en la prohibición prevista en el inciso, sobre los espectáculos públicos, para permitir solo aquellos que no ocasionen daños

a su integridad física, psicológica o su dignidad. De esta forma se ganaría más coherencia con lo que más adelante se regula respecto a los animales de circos, perros de exposición o deporte.

La gobernanza municipal define a la Dirección de Bienestar Animal (DBA) como ente rector para la aplicación de esta norma. En el Título III del documento se expone el régimen sancionador, donde se declara la facultad de proceder administrativamente a través de las Comisarías Municipales. Los artículos 65, 66 y 67 clasifican en leves, graves y muy graves las transgresiones de los dispuesto en la ordenanza.

El artículo 69 se dedica a describir el sistema de sanciones, previendo medidas pecuniarias complementadas con horas de capacitación sobre bienestar animal o de servicio comunitario, así como las prohibiciones temporales o definitivas para adquirir, ser titular y/o tenedor de animales, lo cual aplica a las personas naturales. Para los establecimientos e instituciones facultadas se prevé la revocación de permisos de funcionamiento.

CAPÍTULO III

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación en una tesis corresponde a la planificación lógica, estructurada y coherente del proceso investigativo, cuya finalidad es orientar la recolección, el análisis y la interpretación de los datos de forma sistemática, ética y científica. Este diseño establece el marco metodológico más adecuado para abordar el problema formulado, alcanzar los objetivos propuestos y obtener resultados válidos y fiables.

En palabras de Sampieri (2014) señala que los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen alternativas válidas para enfrentar problemas de investigación. Cada uno aporta una manera distinta de generar conocimiento, dependiendo del tipo de estudio que se pretenda desarrollar, del objetivo que se persiga y de la naturaleza del fenómeno en cuestión.

De esta manera, la elección del diseño metodológico debe estar estrechamente vinculada con la naturaleza del problema, las preguntas de investigación y el paradigma epistemológico adoptado por el investigador

3.1 Tipos de investigación

3.1.1 Descriptiva

La presente investigación es de carácter descriptivo, ya que tiene la capacidad de detallar las características del régimen sancionador por maltrato animal en la Comisaría de Guayaquil. De esta manera, se desea presentar de manera ordenada y precisa la normativa vigente, el procedimiento administrativo y de qué manera actúan las autoridades en estos casos. Este tipo de investigación es la adecuada para poder identificar falencias y vacíos en cuanto a la aplicación de las normas.

Según Guevara (2020) El propósito de la investigación descriptiva es comprender las realidades, comportamientos y contextos predominantes mediante

una representación detallada de acciones, elementos, procedimientos y sujetos involucrados.

3.1.2 Analítica

También es analítica, ya que no se limita a describir la realidad normativa y procedimental, sino que la examina de un modo crítico, a partir la crítica de las leyes, reglamentos y jurisprudencia aplicables, así como de un análisis jurisprudencial que permite identificar ciertas regularidades, contradicciones o insuficiencias en el sistema sancionador y al mismo tiempo la posibilidad de formular propuestas de mejora argumentadas.

La investigación analítica se caracteriza por ser un tipo de estudio que busca comprender en profundidad los fenómenos. Su propósito central es analizar, lo que implica interpretar, evaluar y emitir juicios sobre hechos, ideas, situaciones u objetos, utilizando para ello un criterio determinado (Hurtado de barrera, 2025)

3.1.3 Aplicada

Este trabajo se considera una investigación aplicada, ya que pretende dar respuestas y soluciones a una problemática real para el caso que se estudia. A partir del diagnóstico jurídico y procedimental realizado se obtiene una propuesta de mejora en el sentido de optimizar el tratamiento administrativo de los casos de maltrato animal, buscando conseguir un impacto tanto en la gestión institucional como en la protección de los derechos de los animales.

La investigación aplicada se enfoca en la obtención de nuevos conocimientos mediante estudios originales, con el propósito de resolver necesidades concretas. Su orientación principal es práctica, ya que busca identificar cómo los hallazgos de la investigación básica pueden utilizarse o adaptarse para alcanzar metas previamente definidas. En esencia, pretende dar solución a problemas específicos mediante el desarrollo o mejora de métodos y estrategias (De Frascati, 2015).

3.2 Métodos

3.2.1 *Jurídico – deductivo*

Este método es aplicado para interpretar y analizar las diferentes normas jurídicas, doctrinas y principios que rigen el régimen sancionador frente al maltrato animal. A partir de las normas generales (en el sentido de la Constitución, el COIP y ordenanzas municipales), se deduce cómo debería aplicarse la ley en los contextos concretos. Esta técnica permite evidenciar inconsistencias en las normas y vacíos normativos que son cruciales para poder proponernos reformas.

3.2.2 *Inductivo*

Este enfoque añade al análisis teórico la observación de casos reales y las voces e informaciones recogidas a través de entrevistas semiestructuradas a funcionarios públicos, abogados y miembros de otros actores relevantes. Con base en esta evidencia empírica, se señalan tendencias y problemáticas que no siempre quedan en el plano del derecho.

3.3 Enfoque de la investigación

3.3.1 *Cualitativo*

El estudio que se proyecta se enmarca dentro del enfoque cualitativo. Este paradigma resulta adecuado a los propósitos planteados, toda vez que permite analizar en profundidad las complejidades del marco jurídico, las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales, así como las experiencias expuestas en estudios y documentos académicos. Según Cely et al. (2023) mediante el enfoque cualitativo el investigador podrá adentrarse en el análisis de discursos, contextos normativos y percepciones de expertos en derecho ambiental y protección animal, para comprender mejor las problemáticas intrínsecas al tema.

3.4 Técnica e instrumentos para obtener los datos

3.4.1 Encuesta

Se aplicó la técnica de la encuesta para recopilar información cualitativa complementaria que apoyara el estudio. Con esta técnica se trataba de conocer la percepción, los conocimientos y las vivencias de los actores que se encuentran directamente relacionados con la protección y el control del maltrato animal. Se elaboró un cuestionario estructurado que constaba de 10 preguntas abiertas. (Ver anexos). Se empleó inteligencia artificial para procesar y analizar los datos obtenidos de la encuesta, permitiendo extraer valores y patrones relevantes.

Tabla 1

Encuesta

Pregunta	% Sí	% No	% Otro
¿Considera usted que la ciudadanía posee un nivel de conocimiento suficiente respecto al marco normativo sancionador del maltrato animal vigente en el cantón Guayaquil?			
Desde su experiencia o percepción, ¿qué nivel de eficacia presenta el régimen sancionador actual en la prevención del maltrato animal?			
¿Cómo calificaría el grado de accesibilidad de los mecanismos administrativos disponibles para denunciar casos de maltrato animal en Guayaquil?			
¿Ha tenido conocimiento de situaciones donde no se hayan aplicado sanciones pese a existir evidencia de maltrato animal?			
¿Cuáles considera que son las principales falencias del régimen sancionador por maltrato animal vigente?			

¿Está de acuerdo con que se incorpore un programa permanente de formación en bienestar animal para el personal de la Comisaría Municipal?

¿Qué tan pertinente le parece la implementación de un plan de capacitación continua para funcionarios encargados de aplicar el régimen sancionador en materia de maltrato animal?

¿Qué grado de importancia otorga usted a la coordinación entre las Comisarías, la Dirección de Bienestar Animal y las organizaciones sociales de protección animal?

Desde su perspectiva, ¿el marco normativo vigente garantiza una protección efectiva de los derechos de los animales domésticos?

¿Cuál considera que debe ser la prioridad institucional para optimizar la respuesta ante el maltrato animal en Guayaquil?

Elaborado por: Flores & Ortiz (2025)

3.4.2 Entrevista

Otro método a aplicar será la entrevista a informantes claves, donde se incluirá la interacción con funcionarios de la Comisaría, del DBA y miembros de las organizaciones de protección animal e investigadores del tema (Ver anexos). El instrumento a emplear será previamente validado. Con esta información, se obtendrá una visión respecto a la percepción de los diferentes actores implicados en la protección de los animales domésticos.

Tabla 2

Entrevista

Pregunta	Entrevistado
1. Principales dificultades para denunciar casos de maltrato animal en Guayaquil	
2. ¿Las sanciones cumplen su propósito preventivo y correctivo?	
3. Nivel de conocimiento ciudadano sobre derechos y obligaciones	
4. Acciones prioritarias frente al maltrato animal	
5. Propuestas para fortalecer el régimen sancionador	

Elaborado por: Flores & Ortiz (2025)

3.5 Población y muestra

3.5.1 Población

La población objeto de estudio abarca el conjunto de los funcionarios y especialistas de la comisaría cantonal, DBA, instituciones dedicadas a la atención de animales, así como los miembros de organizaciones de protección animal.

Tabla 3

Población de la investigación

Composición	Técnica	Cantidad
Funcionarios y especialistas	Encuesta	50
Funcionarios y especialistas	Entrevistas	2
Total		52

Elaborado por: Flores & Ortiz (2025)

3.5.2 Muestra

De acuerdo con los objetivos planteados, se opta por realizar un muestreo no probabilístico de tipo intencional, por lo que la muestra será la misma que la población. Esta modalidad se justifica por la característica cualitativa del estudio, en tanto se requiere incluir documentos y casos donde se reflejen los aspectos críticos de la problemática.

Tabla 4

Muestra de la investigación

Composición	Técnica	Cantidad
Funcionarios y especialistas	Encuestas	50
Funcionarios y especialistas	Entrevistas	2
Total		52

Elaborado por: Flores & Ortiz (2025)

3.6 Procedimiento y tratamiento de la información

La elaboración de esta investigación se ejecutó a través de todas las fases ordenadas, tanto prácticas como teóricas:

- Para el desarrollo de esta investigación se emplearon las técnicas de las entrevistas semiestructuradas y las encuestas estructuradas. Ambas estaban centradas en los actores claves en la atención, control y defensa de los animales en el cantón Guayaquil.

Por un lado, se realizaron entrevistas a profundidad a funcionarios de la Comisaría Cantonal, al equipo del Departamento de Bienestar Animal (DBA), así como también a representantes de las organizaciones que realizan un trabajo en pro de los animales. Las entrevistas permitieron recoger opiniones, primeras consideraciones, identificar problemáticas institucionales, así como propuestas de mejoras al régimen sancionador por maltrato animal. Las entrevistas fueron

desarrolladas de manera presencial y virtual, siempre con autorización verbal o escrita de los participantes.

En paralelo, se aplicaron encuestas estructuradas a un recurso muestra de 50 personas de la misma población objetivo: funcionarios públicos, especialistas del DBA, personal de instituciones veterinarias y miembros de colectivos animalistas. Las encuestas fueron aplicadas siguiendo el esquema de formularios físicos o el esquema digital, en función de la disponibilidad de cada encuestado. Antes de su aplicación se explicó el objeto del estudio y se aseguró la confidencialidad y uso académico exclusivo de los datos recolectados.

- Las entrevistas fueron transcritas y organizadas temáticamente. Se realizó posteriormente un análisis de contenido cualitativo, en el que se localizan las categorías relevantes, las coincidencias y las divergencias en los discursos. Este análisis dio lugar a conformar una visión global del funcionamiento en la actualidad del régimen sancionador, sus defectos, carencias y posibles mejoras desde las vivencias de los actores que intervienen.

Se realizó una categorización temática de las respuestas. Las respuestas de los entrevistados y encuestados fueron agrupadas en función de la relevancia trabajada a partir de los temas claves: la aplicación de sanciones, los huecos normativos, las garantías procesales, la percepción de la eficacia del régimen sancionador. Posteriormente se contrastaron con la información teórica y jurisprudencial.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA O INFORME

4.1 Presentación y análisis de resultados

Las encuestas evidenciaron un desfase estructural entre el marco normativo existente y el conocimiento, acceso y aplicación de las normas. Predomina la percepción de que la ciudadanía conoce poco de las normas y que el régimen sancionador tiene escasa eficacia, reforzada por anécdotas de ausencia de sanción incluso cuando hay pruebas en contra. A ello se agrega la escasa accesibilidad que se percibe de los canales de denuncia y las debilidades de gestión (insuficiente información, seguimiento precipitado, poca coordinación interinstitucional y señales de posibles irregularidades o corrupción).

Por otro lado, hay un reconocido consenso en torno a las soluciones: formación continua de personas, coordinación entre las Comisarías, la Dirección de Bienestar Animal y las organizaciones sociales y prioridad institucional en hacer cumplir la ley, concienciar y formar. En definitiva, la ciudadanía anhela que se pase de tener normas que cumplan un fin, al cumplimiento de estas: estandarizar procedimientos, facilitar la denuncia, dar publicidad a la tramitación y reforzar las capacidades. Si se activan estas palancas, se podrían aumentar las posibilidades de disuasión social, confianza ciudadana en la aplicación de normas y protección de los animales en la ciudad de Guayaquil; en caso contrario, se perpetuará la sensación de impunidad y subregistro de casos.

Tabla 5

Análisis de encuestas

Pregunta	% Sí	% No	% Otro	Conclusión general
¿Considera usted que la ciudadanía posee un nivel de conocimiento suficiente respecto al marco normativo	14%	72%	14%	La mayoría considera que no existe suficiente conocimiento.

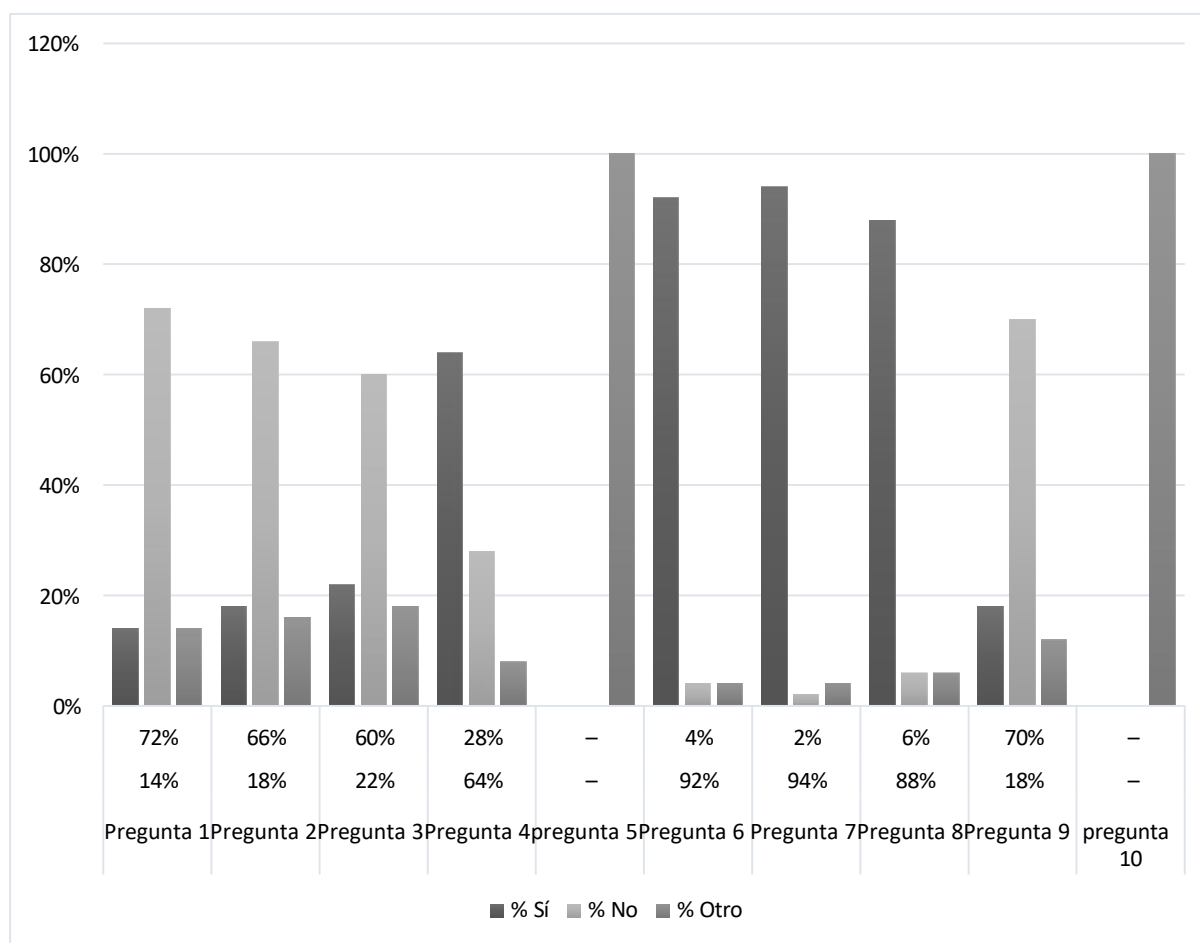
sancionador del maltrato animal vigente en el cantón Guayaquil?					
Desde su experiencia o percepción, ¿qué nivel de eficacia presenta el régimen sancionador actual en la prevención del maltrato animal?	18%	66%	16%		En general, se percibe que no es eficaz en la prevención.
¿Cómo calificaría el grado de accesibilidad de los mecanismos administrativos disponibles para denunciar casos de maltrato animal en Guayaquil?	22%	60%	18%		Predomina la idea de que los mecanismos no son suficientemente accesibles.
¿Ha tenido conocimiento de situaciones donde no se hayan aplicado sanciones pese a existir evidencia de maltrato animal?	64%	28%	8%		La mayoría sí ha visto casos sin sanción.
¿Cuáles considera que son las principales falencias del régimen sancionador por maltrato animal vigente?	–	–	100%		Las respuestas son diversas, pero destacan falta de promoción, corrupción y poco seguimiento.
¿Está de acuerdo con que se incorpore un programa permanente de formación en bienestar animal para el personal de la Comisaría Municipal?	92%	4%	4%		La gran mayoría está de acuerdo.

¿Qué tan pertinente le parece la implementación de un plan de capacitación continua para funcionarios encargados de aplicar el régimen sancionador en materia de maltrato animal?	94%	2%	4%	La mayoría considera que es muy pertinente.
¿Qué grado de importancia otorga usted a la coordinación entre las Comisarías, la Dirección de Bienestar Animal y las organizaciones sociales de protección animal?	88%	6%	6%	En general, se percibe como muy importante.
Desde su perspectiva, ¿el marco normativo vigente garantiza una protección efectiva de los derechos de los animales domésticos?	18%	70%	12%	Predomina la percepción de que no garantiza una protección efectiva.
¿Cuál considera que debe ser la prioridad institucional para optimizar la respuesta ante el maltrato animal en Guayaquil?	–	–	100%	Se destacan como prioridades: cumplir leyes, concienciar y capacitar.

Elaborado por: Flores & Ortiz (2025)

Figura 10

Análisis de encuesta



Elaborado por: Flores & Ortiz (2025)

Las entrevistas evidencian una opinión coincidente sobre las principales carencias que enfrenta la lucha contra el maltrato hacia los animales en Guayaquil; las expertas en el tema afirman que las denuncias se hallan sujetos a los retrasos administrativos y a la falta de conocimiento de la ciudadanía, lo que contribuye a limitar la aplicabilidad de la normativa; asimismo, coinciden en que la norma sancionadora no cumple la función que le corresponde de forma preventiva ni correctiva por la poca aplicación de las mismas, aportando, incluso, una percepción de tolerancia al maltrato. También hacen hincapié en que existe un déficit de educación y sensibilización de la población con respecto a los derechos y obligaciones que estas tienen con respecto a los animales, lo que se traduce en pocas denuncias.

En cuanto a la búsqueda de soluciones también hay coincidencias, la necesidad de realizar campañas educativas y de sensibilización pero, De Mora adorna estas opiniones con otras propuestas propias de implementación (capacitación de funcionarios, mecanismos de control, unidades especializadas, etc.), y Lady Marcela enfatiza en la necesidad de garantizar la aplicabilidad real de la sanción; de este modo, las dos visiones apuntan a que el problema no es solo de norma, sino también de su implementación, de educación y de la eficacia de las instituciones.

Tabla 6

Análisis de entrevistas Marcela León Naranjo

Pregunta	Lady Marcela León Naranjo
1. Principales dificultades para denunciar casos de maltrato animal en Guayaquil	Retardo en los procedimientos administrativos y falta de conocimiento ciudadano para impulsar los procesos.
2. ¿Las sanciones cumplen su propósito preventivo y correctivo?	No cumplen el propósito preventivo ni correctivo; aunque existen sanciones (privativas de libertad y económicas), no son aplicadas por las autoridades.
3. Nivel de conocimiento ciudadano sobre derechos y obligaciones	No todas las personas conocen sus derechos y obligaciones respecto a los animales; esto explica la falta de denuncias.
4. Acciones prioritarias frente al maltrato animal	Campañas municipales contra el maltrato animal y educación sobre derechos de los animales domésticos.
5. Propuestas para fortalecer el régimen sancionador	No basta con endurecer penas; se debe garantizar la aplicabilidad real de las sanciones en procesos administrativos o judiciales.

Elaborado por: Flores & Ortiz (2025)

Tabla 7

Análisis de entrevistas De Mora Campi Lía Margarita

Pregunta	De Mora Campi Lía Margarita
1. Principales dificultades para denunciar casos de maltrato animal en Guayaquil	Retardo en procedimientos administrativos y judiciales; falta de conocimiento sobre mecanismos de denuncia; ausencia de asesoría técnica y jurídica.
2. ¿Las sanciones cumplen su propósito preventivo y correctivo?	No cumplen su finalidad preventiva ni correctiva; aunque existen sanciones, rara vez se aplican, lo que genera percepción de tolerancia al maltrato.
3. Nivel de conocimiento ciudadano sobre derechos y obligaciones	El conocimiento es limitado; la población desconoce derechos y obligaciones, lo que explica la falta de denuncias incluso en espacios públicos.
4. Acciones prioritarias frente al maltrato animal	Campañas educativas masivas del Municipio; programas de sensibilización en escuelas, barrios y medios; capacitación a funcionarios para aplicar la normativa.
5. Propuestas para fortalecer el régimen sancionador	No basta con endurecer penas; se deben implementar mecanismos de control y seguimiento de denuncias, crear unidades especializadas y garantizar transparencia y rendición de cuentas.

Elaborado por: Ortiz & Flores (2025)

4.2 Presentación de propuesta

PLAN DE CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE CASOS DE MALTRATO ANIMAL

DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA COMISARÍA DE GUAYAQUIL

OBJETIVO GENERAL

Fortalecer las habilidades legales, técnicas, administrativas y humanas del personal de la Comisaría de Guayaquil para garantizar una respuesta eficaz, a tiempo y respetuosa de los derechos en el manejo de denuncias y procedimientos vinculados a casos de abuso animal, a través de la implementación coordinada del COIP, las normativas municipales y el COA.

Objetivos

1. Concienciar acerca del bienestar animal como una obligación tanto del estado como de los ciudadanos.
2. Fomentar el entendimiento de los delitos de abuso animal clasificados en el COIP.
3. Fomentar capacidades para la adecuada acogida, documentación y gestión de denuncias.
4. Fomentar la confianza de los ciudadanos en la Comisaría como representante de la justicia y la salvaguarda de derechos.

4.2.1 Estructura del programa de capacitación

4.2.1.1 Módulo 1: sensibilización y ética pública.

- a) Bienestar animal y derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador.
- b) El maltrato animal como problema social y de seguridad ciudadana.
- c) Principios éticos del servidor público en la atención de denuncias.
- d) Taller vivencial: “El animal como sujeto de especial protección

4.2.1.2 Módulo 2: marco jurídico penal y administrativo.

Parte A: COIP – Ámbito Penal

- a) Análisis de los artículos 249 al 252 del COIP: delitos contra la fauna urbana.
- b) Procedimientos de flagrancia en maltrato animal.
- c) Medidas cautelares aplicables (retención preventiva, entrega a custodios).
- d) Jurisprudencia nacional y comparada.

Parte B: COA – Procedimiento Administrativo Sancionador

- a) Principios generales del procedimiento administrativo sancionador (debido proceso, tipicidad, proporcionalidad).
- b) Competencias administrativas municipales en materia de protección animal.
 - Etapas del procedimiento sancionador conforme al COA:
 - Inicio de oficio o por denuncia.
 - Instrucción (actuaciones probatorias, informes técnicos y veterinarios).
 - Alegaciones y descargos del presunto infractor.
 - Resolución motivada y sanciones (multas, clausuras, medidas correctivas).
- c) Recursos administrativos (apelación, revisión).
- d) Simulación: redacción de un acto administrativo sancionador.

4.2.1.3 Módulo 3: técnicas de gestión y prueba.

- a) Protocolos para recepción de denuncias (oral, escrita, digital).
- b) Identificación de infracciones administrativas vs. delitos penales.
 - Técnicas de recolección de pruebas:
 - Documentales (fotografías, videos, informes veterinarios).
 - Testimoniales (denunciantes, vecinos, rescatistas).
 - Periciales (médico veterinario forense).
- c) Cadena de custodia en pruebas sensibles.
- d) Estudio de caso: comparación entre expediente penal y administrativo.

4.2.1.4 Módulo 4: coordinación interinstitucional.

- a) Rol de la Policía Nacional, Fiscalía, Municipio y Comisarías.
- b) Competencias diferenciadas: sanción administrativa vs. sanción penal.
- c) Articulación con ONGS y rescatistas autorizados.
- d) Protocolos de actuación en flagrancia: traslado inmediato del animal, medidas de protección urgentes.
- e) Taller: construcción de un plan interinstitucional de respuesta rápida.

4.2.1.5 Módulo 5: comunicación y atención ciudadana.

- a) Herramientas de comunicación asertiva en situaciones de conflicto.
- b) Prevención de la revictimización de denunciantes.
- c) Estrategias de promoción de la denuncia ciudadana.
- d) Role playing: simulación de entrevistas con denunciantes y presuntos agresores.

4.2.2 Metodología

- **Exposiciones magistrales** sobre normativa y procedimientos.
- **Estudios de caso** con expedientes reales anonimizados.
- **Simulaciones procesales** de denuncias, audiencias administrativas y penales.
- **Role playing** para fortalecer habilidades comunicacionales.
- **Talleres prácticos** de redacción de informes, actas y resoluciones.

Duración: 60 horas académicas distribuidas en:

- 12 horas de sensibilización y ética.
- 16 horas de marco normativo penal y administrativo.
- 12 horas de gestión de pruebas y protocolos.

- 10 horas de coordinación interinstitucional.
- 10 horas de comunicación y atención ciudadana.

4.2.3 Evaluación

- **Diagnóstico inicial:** test de conocimientos y actitudes.
- **Evaluación práctica:** desempeño en simulaciones y estudios de caso.
- **Evaluación final:** elaboración de un protocolo de actuación integral (penal + administrativo)

4.2.4 Resultados esperados

- Personal capacitado para identificar y procesar correctamente casos de maltrato animal, diferenciando la vía penal de la administrativa.
- Implementación de protocolos unificados de actuación en la Comisaría.
- Reducción de tiempos de respuesta y mejora en la coordinación interinstitucional.
- Mayor confianza ciudadana en la Comisaría de Guayaquil como ente de protección animal.
- Promoción de la cultura de respeto hacia la vida animal en la comunidad.

4.2.5 Cronograma de implementación

SEMANA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	RECURSOS
1	Sensibilización y ética	Facilitador externo + psicólogo organizacional	Salón de capacitación, material audiovisual
2-3	Marco legal (COIP + COA)	Abogado especialista en derecho administrativo y penal	Legislación vigente, jurisprudencia
4	Procedimientos probatorios	Médico veterinario forense + abogado	Guías técnicas, material de cadena de custodia

5	Coordinación interinstitucional	Delegados de Fiscalía, Municipio y Policía	Protocolos interinstitucionales
6	Comunicación y atención ciudadana	Coach en comunicación + psicólogo social	Guías de comunicación, dinámicas

CONCLUSIONES

El estudio permitió evidenciar que a pesar de que en Ecuador existe un marco normativo que reconoce derechos a los animales y prevé sanciones frente al maltrato, su aplicación práctica en Guayaquil es deficiente, mostrando la brecha que puede existir entre la norma surgida por el debido proceso legislativo - y la realidad del maltrato animal. Así mismo, la ciudadanía muestra escasa percibida eficacia, falta de accesibilidad y escaso conocimiento sobre la normativa, lo que limita la protección efectiva de los animales.

Se identificaron como las deficiencias operativas más una importante falta de difusión de la normativa, lentitud de los trámites, criterios de seguimiento poco claros y limitada coordinación interinstitucional. En lo que al respecto de las deficiencias normativas, si bien las sanciones están contempladas por ley, el margen de aplicabilidad es mínimo y esto deviene en impunidad y una percepción de tolerancia hacia el maltrato animal.

Los pronunciamientos que se revisaron corroboran la tendencia a reconocer a los animales como sujetos de derechos, lo que corroboraría la obligación del Estado de garantizar los derechos de los animales, pero a su vez el análisis de estos pronunciamientos destaca la debilidad de aplicar estos criterios jurisprudenciales en la práctica administrativa y local, lo que deja en evidencia la necesidad de armonizar la práctica institucional con los mandatos constitucionales.

Las encuestas y entrevistas muestran un alto grado de consenso en que la formación permanente del personal es clave para conseguir una mayor efectividad del régimen sancionador. La mayoría de los encuestados creen “muy pertinente” establecer un plan de formación permanente en bienestar animal y en la adecuada aplicación del procedimiento administrativo sancionador.

RECOMENDACIONES

Aunque Ecuador cuenta con leyes que reconocen derechos a los animales, se vuelve imprescindible que estas no queden solo en el papel. Las instituciones locales deben priorizar la correcta aplicación de las sanciones para cerrar ese conflicto entre la norma y la realidad.

Una de las principales limitaciones identificadas es la falta de conocimiento ciudadano sobre las normas de protección animal. Se recomienda desarrollar campañas permanentes de difusión en medios de comunicación, escuelas y barrios, para que la población sepa cómo denunciar y qué sanciones existen.

La lentitud de los procedimientos y los criterios poco claros en el seguimiento de casos generan frustración e impunidad. Es fundamental simplificar los procesos y establecer protocolos de actuación estandarizados que sean públicos y comprensibles para la ciudadanía. El trabajo aislado de las entidades limita la efectividad de la respuesta. Se recomienda implementar mesas de trabajo entre Comisarías, Fiscalía, Municipio, Policía y ONGS de protección animal para articular acciones rápidas y conjuntas.

Aunque las sanciones existen en la ley, su aplicabilidad real es reducida. Una revisión normativa que precise márgenes de actuación más claros y sanciones efectivas contribuiría a reducir la sensación de impunidad. Los pronunciamientos que reconocen a los animales como sujetos de derechos deben traducirse en políticas locales concretas. Es necesario que las Comisarías y autoridades municipales incorporen estos criterios en su gestión diaria.

La formación permanente en bienestar animal y en la correcta aplicación del procedimiento administrativo sancionador es una prioridad. Esto no solo mejorará la capacidad de respuesta institucional, sino que también fortalecerá la confianza ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Astudillo, N., & Maldonado, L. (2025). Los derechos de la naturaleza en la constitución de Ecuador: Un pilar del buen vivir. *Centro Sur*, 9(2), 100–128. <https://doi.org/10.37955/cs.v9i2.384>
- Acero, M. (2022). La violencia y el maltrato hacia los animales de compañía en Bogotá (Colombia): Una aproximación a sus contextos explicativos. Tesis Psicológica, 17(1), 62–80. <https://doi.org/10.37511/tesis.v17n1a3>
- Alvarado, J. (2023). Protección de los animales como sujetos de derechos: Un análisis constitucional del caso “Mona Estrellita” en Ecuador. *Estudios Constitucionales*, 21(2), 290–307. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002023000200290>
- Andrade Arrieta, I. F. (2021). La etapa de instrucción dentro del procedimiento administrativo sancionador en el GAD Municipal de Riobamba [Tesis de licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12240>
- Arguello, L. (2018). La configuración jurídica del derecho a la buena administración pública [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6366/1/T2712-MDACP-Arguello-La%20configuracion.pdf>
- Arregui, R. (2024). La protección de los animales en derecho comparado: Una visión internacional del maltrato animal. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, (31), 41–69. <https://doi.org/10.25115/ridj.vi31.9591>

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Ávila, R. (2023). Teoría sistémica del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9257/1/CON-PAP-Avila%20R-La%20teoria.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2025, 18 de junio). La sociedad, el derecho y el pensamiento político. https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45670

Bravo, C. (2024). Evolución de los derechos de los animales. *Revista de Derecho*, 41.

Buitrago, J. (2024, 27 de agosto). Comprendiendo el maltrato animal: Conceptos, tipos y consecuencias. *Pensamiento Animal*. <https://pensamientoanimal.org/2024/08/27/comprendiendo-el-maltrato-animal/>

Calle, H., & Ortega, S. (2022). El derecho de apelación y su vulneración en contravenciones de tránsito que no aplican pena privativa de libertad. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 994–1015.

Cañizares, K. (2020). Políticas públicas locales dirigidas a la protección de la fauna urbana: Modelos en contraste de Quito y Guayaquil, 2014–2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador].

Celleri, E. (2024). El procedimiento administrativo sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca: Análisis del juzgamiento de las infracciones al uso y ocupación del suelo [Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/15492/1/21008.pdf>

- Cely, N., Palacios, W., & Caicedo, A. (2023). Conceptos y enfoques de metodología de la investigación. Editorial Creser S.A.S.
<https://repositorio.ufps.edu.co/bitstream/handle/ufps/6728/CONCEPTOS%20Y%20ENFOQUES%20DE%20METODOLOG%C3%8DA%20DE%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N.pdf>
- Coloma, J., Cherrez, W., Pérez, M., & Mayorga, B. (2022). Los derechos de la naturaleza en el Ecuador. *Iustitia Socialis*, 7(2), 887–897.
<https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2184>
- Coral, M., & Martínez, A. (2023). El alcance del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos a partir de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana No. 253-20-JH/22. *Actualidad Jurídica Ambiental*, (137), 1–25.
<https://doi.org/10.56398/ajacieda.00337>
- Cordero, A. (2025). Maltrato animal en la ciudad de Guayaquil [Tesis de licenciatura, Universidad Laica Vicente Rocafuerte].
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/7781/1/T-ULVR-5791.pdf>
- Cremaguada. (2025, 24 de mayo). Convenios internacionales para la protección animal: Un compromiso global por el bienestar de la fauna. Cremaguada.com.
<https://cremaguada.com/convenios-internacionales-para-la-proteccion-animal-un-compromiso-global-por-el-bienestar-de-la-fauna/>
- De Frascati, M. (2015). Investigación aplicada, innovación y transferencia. Bibliotecas DUOCUC. <https://bibliotecas.duoc.cl/investigacion-aplicada/definicion-proposito-investigacion-aplicada>
- El Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School & Nonhuman Rights Project. (2021). Caso N° 253-20-JH.
- El Comercio. (2021). Primera sentencia con pena de prisión por envenenamiento de mascotas en Guayaquil. El Comercio.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/sentencia-prision-envenenamiento-mascotas-gatos/>

- GAD Municipal de Guayaquil. (2023). Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil. Alcaldía de Guayaquil. Gaceta Oficial. <https://www.guayaquil.gob.ec/wp-content/uploads/Documentos/Gacetas/Periodo%202019-2023/Gaceta-58.pdf>
- García. (2018). Administración pública local y servicios municipales. Editorial Gestión Municipal.
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163–173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Gutmann, A. (2024). Derechos relacionales de los animales: El animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano. *Foro: Revista de Derecho*, (41), 71–89. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.4>
- Hernández, M., & Fuentes, V. (2020). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: Análisis jurídico. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 9(3), 108–126. <https://doi.org/10.5565/rev/da.328>
- Hugues, B., Ledón, L., Mendoza, M., Torres, M., & Berovides, V. (2022). Tenencia responsable de animales de compañía bajo el enfoque «una salud»: Estudio recopilativo. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 32(1), 1–9. <https://doi.org/10.15381/rivep.v33i1.22158>
- Hurtado de Barrera, J. (2025). Saber investigar: Investigación analítica, una guía para tesistas. <https://saberinvestigar.com/investigacion-analitica-una-guia-para-tesistas/?srsltid=AfmBOorZlcnfxdycifamg4Z2acKpGPAPDWO7EOpZcHyYR9kgBFjtSYNZ>
- Lapo, A., Zambrano-Estrella, N., Amón-Loor, N., & González-Puetate, I. (2025). Bienestar animal y tenencia responsable de mascotas: Un enfoque integral para la convivencia humano–animal en Ecuador. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria Pentaciencias*, 7(4).

- Macías, K., & Miranda, M. (2024). La tutela de los derechos de los animales y las sanciones a su transgresión [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23797/1/UCSG-C415-23336.pdf>
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico [MITECO]. (2025, 17 de mayo). Directivas y convenios internacionales para la conservación de las especies. <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/convenios-internacionales.html>
- Moreno, F. (2022). Propuesta sancionatoria a la legislación ecuatoriana respecto al maltrato animal [Tesis de licenciatura, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/5153/1/T-ULVR-4158.pdf>
- Moreno, P., & García, R. (2022). El derecho producto de la globalización: Una teoría integracionista. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 252–259.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3133/3076>
- Nieto, V. M. (2020). Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procedente la reforma al Código Civil? [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14718/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-570.pdf>
- Organización Mundial de Sanidad Animal [OMSA]. (2025, 20 de junio). Bienestar animal. <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Santiago de Quero. (2023). Ordenanza N° 003-2023.
- Peña, I. (2024). Fundamentos teórico-jurídicos y normativo-constitucionales para el reconocimiento de los derechos animales y el estatus de persona. Instituto de Defensa Legal.

- Pérez, J. (2018). El concepto de animal de compañía: Un necesario replanteamiento. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (51), 244–281. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6519748>
- Piedra, P. (2023). Procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo (COA) [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca].
- Presidencia de la República. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Pulido, F. (2019). La fuerza del derecho: Sanciones y coerción. *Persona y Derecho*, (81), 151–183. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7411527>
- Real Academia Española [RAE]. (2025, 10 de junio). Diccionario panhispánico de español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/animal-dom%C3%A9stico>
- Reis Moreira, A. (2018). La reforma del Código Civil portugués respecto al estatuto del animal. *Derecho Animal*, 9(3). <https://doi.org/10.5565/rev/da.345>
- Revista Iberoamericana de Gobierno Local [RIGL]. (2025). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. *Revista Iberoamericana de Gobierno Local*, (28). <https://revista.cigob.net/0-mayo-2011/normativa/codigo-organico-de-organizacion-territorial-autonomia-y-descentralizacion-ecuador/>
- Roldán, T. J. (2022). El procedimiento administrativo sancionador. *Analysis*, 33(7), 1–23. <https://studiahumanitatis.eu/ojs/index.php/analysis/article/download/2022-orellanaroldan/654/>
- Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Sánchez, M., Chamba, D., Moncayo, R., & Sarmiento, J. (2019). El acto administrativo en el Código Administrativo ecuatoriano. *Sur Academia*, 11(6), 20–40. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/533>

Corte Constitucional. (1997). Sentencia N° C-130.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3721>

Simón, F. (2019). Los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008: Alcance, fundamentos y relación con los derechos humanos. ESMAT, 11(17), 231–271.

http://esmat.tjto.jus.br/publicacoes/index.php/revista_esmat/article/view/293/249

Solano, V., & Marín, M. (2024). Derechos de la naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. Foro: Revista de Derecho, (41), 7–27.

<https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.1>

Suárez, M. (2015). El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional [Tesis de licenciatura, Universidad Andina Simón Bolívar].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4551/1/T1670-MDE-Suarez-El%20procedimiento.pdf>

Suntaxi, C. (2018). Derechos de los animales de compañía en el Código Orgánico del Ambiente ecuatoriano [Tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador].

TotalVet Special Report Team. (2025, 22 de mayo). Animal abuse statistics 2024: State rankings and nationwide data. Total.Vet. https://total.vet/animal-abuse-statistics/?srsltid=AfmBOop2ZveA0kT50XFIZAf_Tv12Zv6wLN2BigvfzKSNrkRC K8qdJ578

Ula, S., & Falconí, R. (2024). La protección animal en Ecuador, una contradicción al hábito. Verdad y Derechos: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3(Especial 4), 193–199. <https://doi.org/10.62574/hcc6ep93>

UNESCO. (1978). Declaración universal de los derechos de los animales. ONU.

<https://www.catedraanimalesysociedad.org/wp-content/uploads/2017/03/declaracion-derechos-animales.pdf>

- Valle, A., & Rodríguez, F. (2022). La naturaleza como sujeto de derechos: Reconocimiento formal y material en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En A. Valle & F. Rodríguez (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos* (pp. 17–36). Universidad de La Rioja. <https://doi.org/10.17163/abyaups.54.413>
- Verdugo, J. (2023). Derechos de la naturaleza en el Ecuador: Del antropocentrismo al biocentrismo. Algunos problemas teórico-prácticos. *Teóricos y Prácticos*, 12(24). <https://pdfs.semanticscholar.org/a23b/a90831dd3ed95c32ef2bd3e9ef7a4bb5ca7d.pdf>
- Vernaza, D. (2021). Desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *EDUWEB: Revista de Tecnología de Información y Comunicación en Educación*, 15(3), 33–48. <https://doi.org/10.46502/issn.1856-7576/2021.15.03.3>
- World Organisation for Animal Health [WOAH]. (2022). Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales. <https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/e-update-2012-chapter-7-1--introduction-welfare.pdf>
- Zambrano, A., & Bravo, N. (2025). Los derechos de la naturaleza como sujeto no convencional del derecho: Un estudio comparado. *Revista Social Fronteriza*, 5(3), e745. [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(3\)745](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(3)745)

ANEXOS

Anexo 1 PREGUNTAS PARA ENCUESTAS:

1. ¿Considera usted que la ciudadanía posee un nivel de conocimiento suficiente respecto al marco normativo sancionador del maltrato animal vigente en el cantón Guayaquil?
2. Desde su experiencia o percepción, ¿qué nivel de eficacia presenta el régimen sancionador actual en la prevención del maltrato animal?
3. ¿Cómo calificaría el grado de accesibilidad de los mecanismos administrativos disponibles para denunciar casos de maltrato animal en Guayaquil?
4. ¿Ha tenido conocimiento de situaciones donde no se hayan aplicado sanciones pese a existir evidencia de maltrato animal?
5. ¿Cuáles considera que son las principales falencias del régimen sancionador por maltrato animal vigente?
6. ¿Está de acuerdo con que se incorpore un programa permanente de formación en bienestar animal para el personal de la Comisaría Municipal?
7. ¿Qué tan pertinente le parece la implementación de un plan de capacitación continua para funcionarios encargados de aplicar el régimen sancionador en materia de maltrato animal?
8. ¿Qué grado de importancia otorga usted a la coordinación entre las Comisarías, la Dirección de Bienestar Animal y las organizaciones sociales de protección animal?
9. Desde su perspectiva, ¿el marco normativo vigente garantiza una protección efectiva de los derechos de los animales domésticos?
10. ¿Cuál considera que debe ser la prioridad institucional para optimizar la respuesta ante el maltrato animal en Guayaquil?

Anexo 2 PREGUNTAS PARA ENTREVISTAS.

1. En su opinión, ¿cuáles son las principales dificultades que enfrentan las personas al momento de denunciar casos de maltrato animal en Guayaquil?

2. ¿Considera que las sanciones previstas en la normativa vigente cumplen con su propósito preventivo y correctivo frente al maltrato animal?

3. ¿Cómo evalúa usted el nivel de conocimiento que tiene la población sobre sus derechos y obligaciones en relación con los animales domésticos?

4. ¿Qué tipo de acciones cree usted que deberían implementarse prioritariamente para mejorar la respuesta frente al maltrato animal en el entorno local?

5. ¿Qué propuestas considera viables para fortalecer el actual régimen sancionador en Guayaquil?

Anexo 3 ENCUESTA REALIZADA A CINCUENTA PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

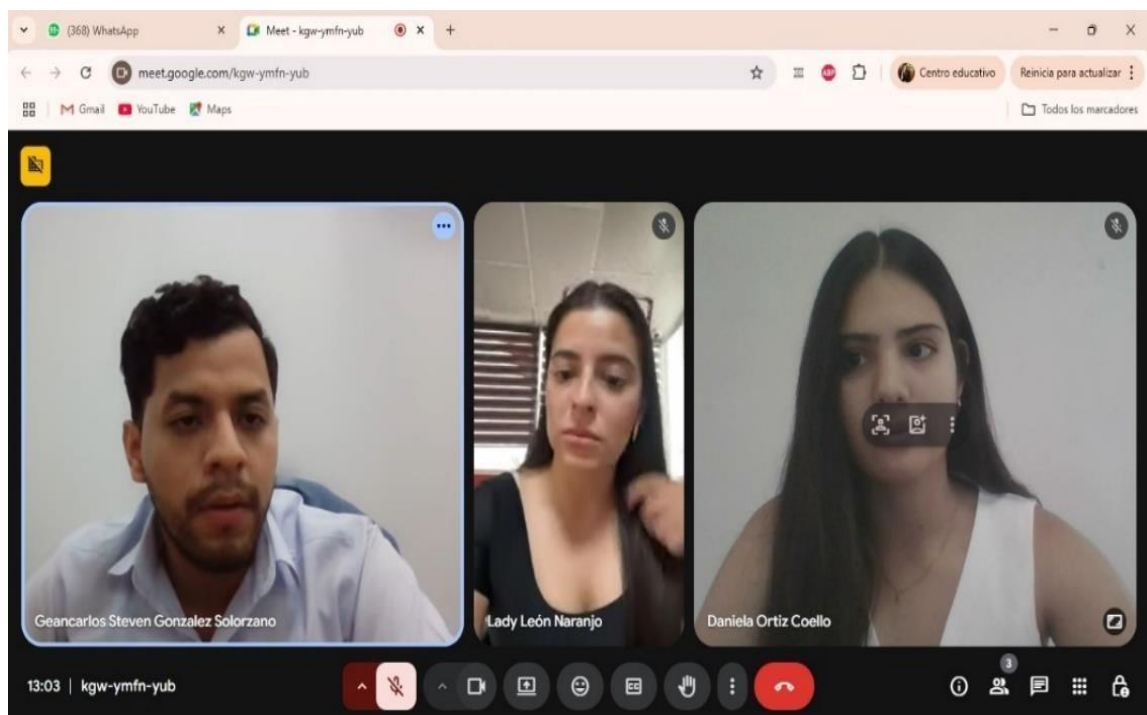
<https://forms.gle/D7Q3jHxmjEuhKqyy7>

Respuestas de la encuesta realizada

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1wPoz2sTwrYUPZ_rpkFtkhZchQSVjAzG/edit?usp=sharing&ouid=107286783808550096889&rtpof=true&sd=true

ENTREVISTA REALIZADA A LA ABOGADA LADY MARCELA LEÓN NARANJO

<https://meet.google.com/bck-bmeo-dda?pli=1>



Anexo 4 ENTREVISTA REALIZADA A LA ABOGADA DE MORA CAMPI LÍA MARGARITA

<https://meet.google.com/kgw-ymfn-yub?pli=1>

